



**VICERECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

T E S I S

**EL ERROR JUDICIAL Y EL DERECHO A SU INDEMNIZACIÓN
EN LOS JUZGADOS ANTICORRUPCIÓN DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2015**

PRESENTADO POR:

BACH. MANUEL AYBAR HESSE

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA- PERÚ

2019

DEDICATORIA:

A mis padres por su comprensión y apoyo constante para lograr mi superación.

AGRADECIMIENTO:

A Dios porque si el no sería posible que haya culminado este trabajo.

A mis docentes que gracias a ellos he logrado obtener los conocimientos necesarios para poder desarrollar la tesis.

A mi asesor, quien me brindó valiosa orientación en el presente trabajo de investigación.

RECONOCIMIENTO:

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar mis capacidades, competencias y así poder optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.2.1. Delimitación Espacial:	14
1.2.2. Delimitación Temporal:	14
1.2.3. Delimitación Social:	14
1.2.4. Delimitación Conceptual:.....	14
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	
1.3.1. Problema General:.....	15
1.3.2. Problemas Específicos:	15
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.4.1. Objetivo General:.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos:	16
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5.1. Hipótesis General:	16
1.5.2. Hipótesis Específicas:	16

1.5.3.	Variables:	
.....		17
1.5.4 Operacionalización de Variables e Indicadores:		18
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		
1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....		19
a) Tipo de Investigación		
b) Nivel de Investigación		
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO		20
a) Método de Investigación		
b) Diseño de Investigación		
1.6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION		21
a) Población		
b) Muestra		
1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...		24
a) Técnicas		
b) Instrumentos		
1.6.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		28
a) Justificación		
b) Importancia		
c) Factibilidad		
d) Limitaciones		
CAPÍTULO II		
MARCO TEÓRICO		
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....		31
2.2 BASES TEÓRICAS		
2.2.1. Responsabilidad		35
2.2.2. Debido Proceso y Error Judicial		35
2.2.3. Derecho de Defensa.....		40

2.2.4. Motivación de las resoluciones	43
2.2.5. Capacitación permanente de los jueces.....	45
2.2.6. Derecho a la Indemnización.....	48
2.2.7. Derecho a la Indemnización y su relación con otros derechos.....	49
2.2.8. Derecho a la Libertad Personal	49
2.2.9. Derecho a la Dignidad	51
2.2.10. Antecedentes historicos de la Responsabilidad e Indemnización	52
2.2.11. Responsabilidad Civil	54
2.2.12. Fundamentos de la Responsbilidad del Estado por Error Judicial	56
2.2.13. Presupuestos y elementos de la Indemnización	57
2.2.14. Elementos de la Responsabilidad del Estado (daño).....	58
2.2.15. Requisitos del Daño	63
2.3 MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA	65
2.3.1. Legislación en el Perú.....	65
2.3.2. Convenciones, Tratados y legislación en otros países	65
2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	67
CAPÍTULO III	
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
3.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	71
3.1.1. Analisis Descriptivo	71
3.1.2. Analisis Inferencial – Contrastación de Hipótesis.....	89
3.2	DISCUSIÓN
RESULTADOS.....	93
3.3 CONCLUSIONES	96
3.4 RECOMENDACIONES	98

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	99
--	-----------

ANEXOS

1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

2.- BASE DE DATOS

3.- ENCUESTA

4.- VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

RESUMEN

La investigación, tuvo como objetivo general determinar en qué medida se vulnera el derecho a la indemnización por error judicial en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima del año 2011 a 2015.

La investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo y método hipotético deductivo e inductivo con un tipo de investigación básica y nivel explicativo y correlacional. El diseño de investigación fue no experimental; de corte transversal el muestreo fue probabilístico y la muestra estuvo constituida por 100 operadores de justicia vinculados al sistema anticorrupción de Lima, entre los cuales tenemos jueces y fiscales penales especializados en corrupción de funcionarios, abogados especializados en corrupción de funcionarios (procuradores, abogados privados y de la defensa pública) de dicha sede. Se aplicó un cuestionario para medir ambas variables de estudio; la variable error judicial y derecho a la indemnización con 18 ítems.

Los errores judiciales se presentan continuamente en los juzgados anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima del año 2011 a 2015, generando como consecuencia que las víctimas de dicho error judicial no sean indemnizadas en forma adecuada y oportuna.

Los resultados hallados por el coeficiente de correlación (0.870), entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.870, Sí existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima.

Palabras Clave: *Daño Extra Patrimonial, Daño Patrimonial, Error Judicial, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Del Estado.*

ABSTRACT

The research, had as its general objective to determine to what extent the right to compensation for judicial error is violated in the anti-corruption courts of the Court of Justice of Lima from the year 2011 to 2015.

The research was carried out under the quantitative approach and deductive hypothetical method with a type of basic research and descriptive and correlational. The research design was non-experimental; Cross-sectional sampling was no probabilistic and the sample consisted of 100 persons from the anticorruption system from the Lima's Judicial Court of Justice, between anticorruption specialized judges and prosecutors, specialized lawyers (state attorneys, private and public defense attorneys) from that system. A Likert scale-type questionnaire was used to measure both study variables; The variable judicial error and the liability state variable with 18 items.

The judicial errors are presented continuously in the anti-corruption courts of the Superior Court of Justice of Lima from 2011 to 2015, generating as a consequence that the victims of said judicial error are not compensated adequately and in a timely manner.

The results found by the coefficient of correlation (0.870), then the correlation is positive so we reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis, then we can conclude that, to a level of correlation of 0.870, yes there is relationship significant between the miscarriage of Justice and the right to compensation in the anti-corruption Court of the Court of Justice of Lima.

Keywords: *Extra Heritage damage, financial loss, miscarriage, Liability state responsibility.*

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el error judicial es un tema que no ha sido debidamente valorado, pues el Poder Judicial, como toda institución formada por hombres, no está exento de cometer errores, siendo esta una infracción cometida generalmente por órganos estatales judiciales, al privar de la libertad a alguien, que finalmente es absuelto y ha pasado tiempo en prisión de manera injusta.

El concepto de error judicial tiene sus orígenes en el siglo XIX, pues anteriormente, la justicia era impartida por monarcas o emperadores que justificaban su divinidad para cometer actos atroces e injustos, que jamás eran reconocidos y por lo tanto mucho menos resarcidos.

El derecho a ser indemnizado nace como una respuesta a la responsabilidad generada como consecuencia de un daño causado a otra persona, siendo que durante el desarrollo de esta institución jurídica, se pudo incluso determinar que no solo las personas naturales podrían ser responsables de resarcir un daño, sino que también las personas jurídicas e incluso el Estado, lo cual guarda estrecha relación con el error judicial, al ser la indemnización por este último, un derecho como consecuencia del daño ocasionado por el Estado a través de su Poder Judicial.

La investigación busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de error judicial e indemnización, encontrar explicaciones en los procesos de los Juzgados Anticorrupción en la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se cometieron dichos errores judiciales y los cuales nunca fueron indemnizados.

La importancia de la investigación radica en que servirá para lograr dar una mayor amplitud al derecho a ser indemnizado por error judicial, que está reconocido como Derecho Fundamental a nivel internacional y también como Derecho Constitucional en el Perú, así como proponer una nueva legislación y regulación al respecto que permita brindar una protección efectiva a los ciudadanos afectados por el Estado al momento de ser víctimas de un error judicial y de esta manera el Estado, a través de sus jueces tenga una mayor cautela a fin de evitar cometer dicho error judicial.

En el primer capítulo se desarrollará el planteamiento metodológico, iniciando con la descripción de la realidad problemática, luego la delimitación de la investigación, que implica la delimitación espacial, social, temporal y conceptual.

Se continuará con los problemas de la investigación, tanto el problema general como los problemas específicos, los objetivos generales y específicos, así como la hipótesis general y específicas con sus variables.

En la parte de la metodología de la investigación, la investigación es de tipo básica y con un nivel correlacional y explicativo, procediendo a señalar a posteriori el método y diseño de la investigación, señalando la población, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y concluyendo el primer capítulo con la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo versará sobre el marco teórico, donde se desarrollará inicialmente los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el marco legal, el derecho comparado, así como la definición de términos básicos.

En el capítulo tercero se verá la presentación, análisis e interpretación de resultados, donde se analizarán las tablas y gráficos, se contrastará la hipótesis, se discutirán los resultados y pasaremos a las conclusiones y recomendaciones del trabajo de tesis, así como finalizaremos con señalar las fuentes de información.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En todas las sociedades (ya sea en nuestra cultura occidental o la oriental), los juzgadores son personas y como tales son plausibles de cometer errores, por lo que siempre va a existir el error judicial, pues la justicia no es infalible, es así que, a pesar que, por ejemplo a nivel internacional existen Tratados sobre Derechos Humanos, donde se reconoce el derecho a ser indemnizado por errores judiciales cometidos por el Estado, por lo general a nivel mundial, en países desarrollados como en Estados Unidos de América o en Europa, es conocido que se otorgan cuantiosas indemnizaciones por dichos errores judiciales, generando a su vez que estos sean poco comunes, sin embargo en países en vías de desarrollo como en África, Asia o América Latina es muy frecuente la comisión de errores judiciales y a su vez se vulnera el derecho a ser indemnizados por el mismo. Sin embargo, tenemos que las Constituciones de los países de América Latina como Chile, Ecuador, Colombia, Argentina, reconocen dicho derecho a ser indemnizado por tales errores judiciales, las cuales tienen desarrollo legal actual y vigente; sin embargo, en Perú, a pesar que la Constitución Política reconoce el Derecho a ser indemnizado por error judicial y existe una Ley que permite la indemnización por error judicial (Ley N° 24973 del 28 de diciembre de 1988), a la fecha, la mencionada Ley deviene en letra muerta, es decir que no existe precedente judicial en la que se haya aplicado de manera efectiva dicha norma desde que fue publicada, esto debido a que el Estado peruano, a pesar de ser su obligación, no ha implementado ni difundido la aplicación de la Ley, máxime si vemos de su propio contenido que el Estado peruano está obligado a la creación y regulación de un

“Fondo Nacional Indemnizatorio” y a la implementación de una entidad que administre y regule el mencionado fondo, lo que no ha sucedido hasta la fecha, de igual manera vemos que no existe un interés político en promover, implementar, aplicar o difundir lo referente a la Ley de Indemnización por Error Judicial en referencia; y no sólo eso, sino que ni en las escuelas, ni universidades, ni mucho menos en las propias facultades de Derecho en el Perú se educa o enseña respecto de la aplicación de la mencionada Norma, lo cual implica a su vez el poco o nulo interés por parte de la sociedad en exigir su cumplimiento o implementación al Estado peruano, todo lo cual trae como consecuencia que sea nula una indemnización efectiva o real a aquel que sufre un error judicial por parte del Estado peruano, máxime si a través de su Poder Judicial, nunca resuelve en desmedro propio, es decir que no va a sentenciar en contra del propio Estado, pues forma parte de aquél; de igual manera, es de observarse que en los juzgados anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, los propios afectados por este error judicial, no ejercen su derecho a ser resarcidos, pues no saben cómo aplicarla, ni mucho menos saben si les corresponde o no o sí alguna vez el Estado reconocerá su error y ordenará su pago, siendo una dificultad y la casi imposibilidad la de ser indemnizados por el error judicial, al haber perdido la confianza en el Estado, específicamente de su órgano de justicia, el Poder judicial, que en una oportunidad los agravió con su error y como consecuencia tienen la certeza de que no los van a resarcir en la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que a través de la presente se desarrollará la investigación al respecto, de cómo ocurre la problemática en los referidos juzgados especializados en delitos de corrupción de funcionarios de lima.

1.2.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial:

La investigación está limitada a los Juzgados Especializados Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú, ubicado

en el Edificio “Loayza Zavala” del Poder Judicial, ubicada en el Jirón Manuel Cuadros N° 182 – Lima Cercado.

1.2.2. Delimitación Temporal:

Abarca el periodo comprendido al año 2015, siendo que la investigación es en ese periodo pues los procesos judiciales demoran años en ser resueltos y por lo tanto es en ese curso de tiempo que se determina si hubo o no error judicial.

1.2.3. Delimitación Social:

El estudio se realizó con magistrados (jueces y fiscales penales especializados anticorrupción), así como abogados especializados que trabajan casos penales en los Juzgados Anticorrupción de Lima (abogados privados, defensa pública y procuradores públicos anticorrupción) y llevan casos de manera recurrente en dicha sede.

1.2.4. Delimitación Conceptual:

Las fuentes de información del conocimiento jurídico a las que se ha recurrido y que comprende el presente trabajo de investigación provienen de las llamadas fuentes Directas mediatas e inmediatas como las obras de los diferentes tratadistas que se mencionan en la referencia bibliográfica, hemerográfica y electrónica, tanto nacional como internacional, así como de la observación de la realidad con respecto a la indemnización por error judicial que se suscitan en los Juzgados Especializados Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima. También del conocimiento jurídico que proviene de las fuentes Indirectas relacionado con los hechos, las formas y los objetos que tienen implicancia en los escenarios jurídicos, cuyas referencias se encuentran en el apartado Fuentes de Información.

1.3.- PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema General:

¿Cómo es la relación entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima del año 2015?

1.3.2. Problemas Específicos:

- a. ¿Cómo es la relación entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima en el año 2015?
- b. ¿Cómo es la relación entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima del año 2015?
- c. ¿Cómo es la relación entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción de Lima del año 2015?

1.4.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General:

Determinar la relación entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima del año 2015.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a. Identificar la relación entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los Juzgados anticorrupción de Lima del año 2015.

- b. Establecer la relación entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima del año 2015.
- c. Describir la relación entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción de lima del año 2015.

1.5.- HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Hipótesis General:

Sí existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima.

1.5.2 Hipótesis Específicas:

- a. Sí existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima.
- b. Sí existe una relación significativa entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima.
- c. Sí existe relación significativa entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción en Lima.

1.5.3 Variables

- **Variable:** X Error Judicial

- **Variable:** Y Derecho a la indemnización

Definición conceptual: Error Judicial

"El error judicial se produce generalmente por una concatenación fatal de circunstancias que se traduce en la condena injusta, y sin que sea posible señalar en determinado o determinados funcionarios o empleados una conducta negligente o culpable. Ha habido un vicio, una imperfección, un defecto, una falta en el mecanismo procesal. ¿Podemos en este caso establecer la responsabilidad del Estado? La respuesta debe ser afirmativa. Ha habido una falta en el servicio. Estamos frente a una culpa propia de la administración judicial, y habiendo ocasionado un daño, debe indemnizar a quien lo ha sufrido."

(Cueto, 2000, p. 75)

Definición conceptual: Derecho a la Indemnización

"La responsabilidad genera un derecho a ser indemnizado y está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados a la vida de relación de los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional". (Aguila y Capcha, 2007, p. 51)

1.5.4 Operacionalización de variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala

VX: Error Judicial	- Derecho de defensa	- No autoinculparse - Derecho a un abogado - Tribunal independiente	1, 2, 3	Ordinal
	- Motivación de resoluciones.	- Control social - Justificación de decisión - No arbitrariedad	4, 5, 6	
	- Actualización permanente de los jueces.	- Derecho de litigantes - Obligación del Poder Judicial - Calidad del servicio de justicia.	7, 8, 9	
VY: Derecho a la Indemnización	- Derecho a la libertad personal	-Proscripción de su privación. -Detención solo por mandato judicial. -Detención solo por causa señalada en la Ley.	10, 11, 12	Ordinal
	- Dignidad de la persona.	- Bienestar humano. - Respeto absoluto. - Reconocido como derecho humano.	13, 14, 15	
	- Responsabilidad civil del Estado.	- Daño - Imputabilidad - Perjuicio	16, 17, 18	

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

“El enfoque cuantitativo en el problema metodológico central se relaciona con la medición de los conceptos que orientan teóricamente el proceso de conocimiento. Los datos son concebidos como duros, rigurosos y confiables. La validez y confiabilidad se basan en

procedimientos matemáticos. La formulación conceptual de una realidad social es punto de partida y referente obligado del trabajo investigativo. Las etapas del proceso investigativo son claramente delimitadas en el espacio y en el tiempo. Una fase es prerequisite de la siguiente, de forma tal que el proceso investigativo es una secuencia claramente marcada del procedimiento que sigue un patrón preciso y predecible”. (Galeano, 2004, p. 13).

1.6.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

a) Tipo de Investigación:

La presente investigación es básica.

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2013, p. 49)

b) Nivel de Investigación:

La presente investigación es descriptiva - correlacional

Es descriptiva correlacional porque “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 80).

Es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p. 73).

1.6.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

a) Método.

Método deductivo: “es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera o general”.

Deductivo: Es un tipo de razonamiento que nos lleva:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo complejo a lo simple.

Método Estadístico: “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (Hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la contratación de la hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada; no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama 2002, p. 229)

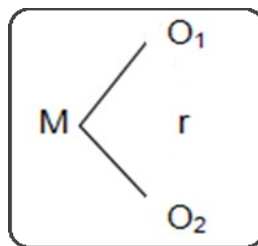
b) Diseño de la Investigación

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente

natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2010, p. 149)

Asimismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



M = operadores jurídicos jueces y fiscales

O1 = Error Judicial

O2 = Derecho a la Indemnización

r = Relación de las variables

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) Población:

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 174)

Es constituida por operadores jurídicos jueces y fiscales (penales especializados en corrupción de funcionarios) que trabajan en el sistema anticorrupción, así como abogados que litigan en dicho sistema anticorrupción (abogados privados, defensa pública y procuradores públicos anticorrupción).

Distribución de la población

Categoría	Especialidad	Población
Jueces Fiscales Abogados privados Abogados Públicos Procuradores Público	Delitos de corrupción de funcionarios	135

b) Muestra:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 237)

La muestra seleccionada con la que se trabajara la presente investigación es no probabilística intencionada. El criterio que se utilizará para delimitar la muestra estuvo relacionado con la población objeto de la presente investigación estará compuesta por 100 personas, entre operadores jurídicos del sistema anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima (jueces y fiscales), así como abogados que litigan en dicha sede con especialidad en delitos de corrupción de funcionarios (abogados privados, de la defensa pública

y procuradores públicos anticorrupción). Es decir, que la fuente de los datos es el escaneo jurisdiccional de los juzgados anticorrupción del distrito judicial de Lima, asimismo, respecto a los datos de exclusión o inclusión que se utilizó para determinar la muestra, tenemos que esta se realizó con la formula estadística estándar para hallar la muestra probabilística y que se detalla a continuación.

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q N}{e^2 (N - 1) + Z^2 p \cdot q}$$

Dónde:

Z	=	Coeficiente de confianza (para un nivel de P 5) valor de la abscisa de la curva.
N	=	Población = 135
p	=	0.5 valor asumido de probabilidad a favor
q	=	0.5 valor asumido de probabilidad en contra
e	=	0.05 error de estimación o precisión
η	=	Tamaño de la muestra

Reemplazando:
$$\eta = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(135)}{(0.05)^2 (135 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$\eta = \frac{(3.8416)(0.25)(135)}{(0.0025)(134) + (3.8416)(0.25)}$$

$$\eta = \frac{(3.8416)(33.75)}{(0.335) + (0.9604)}$$

$$\eta = \frac{129.654}{1.2954}$$

$$\eta = 100.08$$

$\eta = 100$

Distribución de la Muestra

- Fiscales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios	= 25
- Abogados especialistas	= 60
Total	= 100

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas de recolección de datos

“Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación las técnicas pueden ser directas e indirectas” (Sánchez y Reyes, 2015, p. 171)

Para realizar el acopio de información de relevante y objetiva que contribuye al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

La observación, “método fundamental de obtención de datos de la realidad, toda vez que consiste en obtener información mediante la percepción intencionada y selectiva, ilustrada e interpretativa de un objeto o de un fenómeno determinado”.

La Encuesta, “técnica para obtener información, generalmente de una muestra de sujetos. La información es recogida usando procedimientos estandarizados de manera que a cada individuo se les hace la misma pregunta en más o menos la misma manera”.

Instrumentos de recolección y análisis de datos

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleara el siguiente instrumento.

El Cuestionario: “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio” (Tamayo 2015, p. 190)

El instrumento consta de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Nunca (1)
- A veces (2)
- Siempre (3)

Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de la encuesta a los asociados de la muestra.

Validación y confiabilidad del instrumento.

a). Validación a través de Juicio de expertos

Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

Procesamiento y análisis de datos

Técnica de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación. Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones

- Interpretación de resultados.
- El coeficiente de correlación de Pearson, se simboliza con la letra minúscula r, cuya fórmula matemática se expresa a continuación:

$$r = \frac{\sigma_{XY}}{\sigma_X \sigma_Y}$$

Dónde: σ_{XY} = Covarianza de la Variable X, Variable Y

σ_X = Desviación Típica de la Variable X

σ_Y = Desviación Típica de la Variable Y

Se siguieron los siguientes pasos:

1. Se determinó la Media Aritmética de X y Media Aritmética de Y.

Media de X:
$$\bar{X} = \frac{\sum_{i=1}^n x_i}{n}$$

- **Media de Y:**
$$\bar{Y} = \frac{\sum_{i=1}^n Y_1}{n}$$

2. Se determinó la Desviación Típica de X y Desviación Típica de Y.

- **Desviación Típica de X:**

$$\sigma_x = \sqrt{\frac{\sum(Y_1)^2}{n}}$$

- **Desviación Típica de Y:**

$$\sigma_Y = \sqrt{\frac{\sum(Y_1)^2}{n}}$$

3. Se determinó la Covarianza:

$$\sigma_{XY} = \frac{\sum X_i Y_i}{n} - \bar{X} \bar{Y}$$

4. Por último, se determinó el Coeficiente de Correlación de Pearson:

$$r = \frac{\sigma_{XY}}{\sigma_X \sigma_Y}$$

1.6.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

a) JUSTIFICACIÓN:

Justificación teórica: “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal, 2016, p. 138)

La investigación busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de error judicial e indemnización, encontrar explicaciones en los procesos de los Juzgados Anticorrupción en la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se cometieron dichos errores judiciales y los cuales nunca fueron indemnizados.

Justificación Metodológica: “en la Investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2016, p. 139).

Para lograr el cumplimiento de los objetivos se acudió al empleo de las técnicas de investigación para lograr obtener los resultados previstos.

Justificación Práctica: “Se considera que una investigación tiene

justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016, p.138).

Los constantes errores judiciales debido a la falta de capacitación, apoyo logístico, entre otros, por parte del Estado en agravio de los ciudadanos, quienes han sido víctimas por años del mencionado error y por distintos motivos no han podido ser indemnizados.

b) IMPORTANCIA:

“Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica.” (Ortiz y Bernal, 2007)

La importancia de la investigación radica en que servirá para lograr dar una mayor amplitud al derecho a ser indemnizado por error judicial, que está reconocido como Derecho Fundamental a nivel internacional y también como Derecho Constitucional en el Perú, así como proponer una nueva legislación y regulación al respecto que permita brindar una protección efectiva a los ciudadanos afectados por el Estado al momento de ser víctimas de un error judicial y de esta manera el Estado, a través de sus jueces tenga una mayor cautela a fin de evitar cometer dicho error judicial.

c) FACTIBILIDAD:

La presente investigación fue viable o factible por representar un tema de interés, actual y vigente en la problemática socio – jurídica en nuestro país y que no es regulado.

d) LIMITACIONES:

Algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. “Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan.” (Ñaupas, 2014, p. 165).

Las limitaciones se han circunscrito al tiempo y demora de las gestiones de carácter administrativo, además de gran dificultad de conseguir información y/o resoluciones acerca de errores judiciales cometidos en los juzgados anticorrupción de Lima, así como la falta de cooperación del personal al suministrar dicha información, sobre todo debido a que no se quiere aceptar que hubo errores, además de las dificultades de que los encuestadores sean atendidos, sin embargo estas dificultades fueron superadas en su momento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes Internacionales

Serrano (2015) en su trabajo de investigación titulado *“El Error Judicial: La responsabilidad estatal y su reclamación ante el órgano jurisdiccional”*, realizado en la Universidad de Cuenca – Ecuador, concluye que no todo error daría origen a responsabilidad del Estado, pues para que sea así debe cumplir con determinadas particularidades para que lo configuren, debiendo subsumirse el referido error, dentro de lo que señala la ley, para que sea considerado como tal; y, en consecuencia, sea indemnizado, por lo que debe haber un análisis profundo por parte del órgano jurisdiccional que revisa la referida acción.

Raules (2014) realizó una investigación titulada *“El error judicial por detención arbitraria en los delitos de narcotráfico y sus consecuencias jurídicas”*, realizada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes en la ciudad de Quevedo - Ecuador, su objetivo de estudio está centrado en el Derecho Penal analizando las posibles causas que conllevan a cometer un error judicial por parte de los jueces en dicho país, específicamente la detención ilegal o arbitraria en los delitos de Narcotráfico y el análisis de sus consecuencias jurídicas en la realidad nacional del Ecuador, concluyendo que los errores judiciales suelen ser frecuentes cuando existe una intervención e investigación policial deficiente, lo que induce en error al juzgador.

Medrano (2013) realizó una investigación con el título *“El recurso de revisión y el recurso extraordinario de protección ante el error judicial”*

contenido en una sentencia condenatoria”, estudio realizado en la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Quito - Ecuador, señala que cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y. declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos, por lo que estos no quedad exentos de dichos errores cometidos contra el ciudadano, concluyendo que la responsabilidad no solo debe ser del Estado, sino que además el Estado debe responsabilizar a los funcionarios encargados del sistema judicial, quienes deberían ser responsables solidarios de la indemnización a favor del perjudicado por la vulneración a la libertad personal como consecuencia de su fallo deficiente.

Cueto (2009) en su trabajo de investigación titulado “*Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado*”, estudio realizado en el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Universidad Católica de Temuco – México, cuya conclusión fue la de enfatizar la incorporación en el estado federal de México una disposición constitucional que estableciera un sistema de responsabilidades patrimoniales del Estado de carácter objetivo y directo, la cual se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa que diera lugar a la reforma a su Constitución en dicho extremo, concluyendo que debería haber una reforma constitucional que permita establecer responsabilidad del Estado y de los funcionarios y así lograr reducir los errores judiciales.

Maya (2000) realizó la investigación titulada “*La Responsabilidad del Estado por el Error Jurisdiccional*”, estudio realizado en Santafé de Bogotá D.C. - Colombia, por la Pontificia Universidad Javeriana en su Facultad de Ciencias Jurídicas, tuvo como objetivo el estudio de la evolución histórica de las instituciones de la responsabilidad, muestra que para el hombre siempre han sido conocidos los conceptos de daño y responsabilidad, lo que varía en cada época es la forma en que la

colectividad los asume. La evolución nos lleva desde la venganza privada hasta la asunción por parte del estado de la defensa de los perjudicados, a más de su propia responsabilidad, donde el Estado tiene que hacerse responsable de los errores cometidos por su Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, concluyendo que debe haber una mejora en la legislación, así como fomentar capacitaciones constantes a los operadores judiciales, a fin de evitar los errores jurisdiccionales.

Antecedentes Nacionales:

Calonge (2016) en su trabajo de investigación con el título *“Implementación de un seguro obligatorio por error judicial para los perjudicados por el ejercicio de la función jurisdiccional en aras de efectivizar la indemnización por responsabilidad civil del juez”*, estudio que fuera realizado por la Universidad Nacional del Santa – Chimbote, tiene objetivo general el de implementar un Seguro Obligatorio por Error Judicial (SOEJ) que permita a los perjudicados por el ejercicio de la función jurisdiccional reparar el daño en aras de efectivizar la indemnización por responsabilidad civil del juez, alcanzando una propuesta legislativa respectiva en el mismo (tesis propositiva).

Bravo (2010) en su trabajo de investigación que lleva de título *“Necesidad de indemnizar a los procesados por error judicial y detenciones arbitrarias”* - por la Universidad Señor de Sipán - Lambayeque, concluye que en nuestra realidad (Perú), no existe un proceso debidamente regulado para lograr una indemnización por errores judiciales o detenciones arbitrarias, siendo que ambas son causales distintas, pero guardan relación pues ambos afectan la libertad personal, pues en el error judicial, estamos ante un caso de que el juzgador ordena prisión o condena en primera instancia y después el

afectado es absuelto y, en el caso de detención arbitraria es cuando la autoridad policial o administrativa sin causa justificada te detiene o excede los límites de la Constitución para mantener a alguien privado de su libertad. Resulta que ambos deben ser indemnizados, pero hasta la fecha no ha sido efectivizada una indemnización de esta naturaleza, la cual es necesaria generando que la afectación a la dignidad sea resarcida.

Nepo (2009) en su trabajo de investigación con el título *“Necesidad de regulación constitucional adecuada a ser indemnizado por error judicial”*, estudio realizado como investigador de la Universidad Señor de Sipán – Lambayeque, concluye que este derecho indemnizatorio es una figura que no ha merecido un tratamiento adecuado, a pesar de la constante y distinta regulación desde su incorporación en los diferentes cuerpos normativos, tal es así que con la dación del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal, se contempla también esta figura, precepto que, a pesar de que ya anteriormente se ha reglado en numerosos textos normativos, no tiene una aplicación efectiva, sin perjuicio de esto, dicha regulación es sumamente positiva, sobre todo para aquellas personas que se sentían perjudicadas por errores cometidos en la administración de justicia, lo que representaría una esperanza para las personas que busca un resarcimiento que logre aminorar los daños causados por errores judiciales, no obstante hasta la fecha no se efectiviza.

Quispe (2009) en su trabajo de investigación titulado *“Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado”*, como investigador de la Universidad Nacional del Altiplano en la ciudad de Puno, concluye que la responsabilidad extracontractual es un mecanismo de control en quienes desempeñan funciones públicas, permitiendo que tal ejercicio se sustente en los principios de eficacia y eficiencia, economía procesal, transparencia en el ejercicio de la función y licitud al servicio de la sociedad y el Estado. Por lo tanto, los Señores Magistrados son por

tradición doctrinal y normativa constitucional defensores de la legalidad, en este caso, son todos aquellos funcionarios públicos que forman parte de ese poder del estado quienes deben asumir similares responsabilidades, administrativas, civiles y penales que los otros funcionarios del Estado en el ejercicio de sus actividades y resarcir a los usuarios en caso de que se halle alguna responsabilidad en los mismos, obligándolos de esta manera a estar actualizados de manera permanente con el fin de evitar dichos errores judiciales.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Error Judicial (Definición y Antecedentes)

Maiorano (1984) señala que *“El error judicial es la grave equivocación sobre los hechos del caso y la consiguiente aplicación del derecho a hechos que no existen”* (p. 985).

Sin embargo, las legislaciones en general, consideran el error judicial las cometidas por los miembros del Poder Judicial, que condenan a inocentes o detienen y encarcelan a personas que luego son absueltas o se sobresee su caso, por un error atribuible a los jueces que vieron esos caso.

No encontramos ningún precedente que nos pueda hacer pensar que se concebía la institución del error judicial en Roma y tampoco existe nada que se parezca a la indemnización que tiene como base el error judicial. Para Roma el error judicial estaba relacionado a temas que guardan relación con el consentimiento; lo cual tenía como fundamento en que el jurisconsulto emitía su poder del emperador o soberano. En el Medio evo podemos observar referencias que se ciñen a temas específicos.

Al respecto Giuriati (1898) indicó:

Existen antecedentes bibliográficos que dan cuenta de sonados errores judiciales como por ejemplo Martirium Sebastiani Novelli escrito por Triviso en 1480 y que

narra la historia de la anulación de un juicio irregular en el que los reos fueron condenados a penas de muerte complejas cuando debieron haber sido condenados únicamente a la hoguera, lo cual se solucionó mediante un juicio posterior; como antes se dijo, estos constituían casos completamente aislados y no porque exactamente se tuviera al error judicial como concepto general; es de anotar que no existía el derecho positivo propiamente, sino que se tenía como una concesión del príncipe que por su benignidad y gracias a las oportunas reclamaciones del afectado o del pueblo otorgaba; en estos períodos el derecho para la víctima consistía en un nuevo proceso y no en una reparación como tal. Esta etapa se extiende hasta los siglos XIV y XV. Era tan evidente la injusticia derivada de una defectuosa administración de justicia que se constituyó en el primer acercamiento a una responsabilidad general del Estado. (p. 170).

Después, y anticipando a la codificación, nos encontramos una etapa en la cual los conceptos de Monarca y de Estado Soberano ceden gradualmente ante el de hombre reconocido en su condición, es cuando al advertir cualquier posibilidad de error se determina una esencia del proceso.

Como otros antecedentes internacionales tenemos la ley penal de las dos Sicilias promulgada en el año 1865 en Italia y que prescribió el derecho de indemnización por parte del Estado como consecuencia de errores cometidos por la administración de justicia y de esta manera lograr proteger los derechos individuales.

Asimismo, como parte del derecho comparado histórico, tenemos que, en Suiza, 16 Cantones hicieron suyas normas respecto a la indemnización estatal entre 1850 y 1893. De igual manera, Francia al promulgarse modificatorias en el Código de Instrucción Criminal de 1895

introdujo leyes que autorizaban a las personas naturales a pedir indemnizaciones por las condenas dictadas de manera injusta.

Como antecedentes latinoamericanos, en el derecho comparado tenemos a Méjico, país que adoptó estas indemnizaciones en el año 1871, teniendo como referente la legislación de Europa, así como la legislación de los Estados Unidos de América.

En el Perú, la Indemnización por Errores Judiciales fue considerada por primera vez, a nivel constitucional, en la Constitución Política del Perú del año 1933. Hecho que fue novísimo para la época y muy importante, debido a que, las personas que fueron afectadas por errores cometidos por nuestra administración de justicia, cosa que generó una esperanza para todos los que requerían un reparo que logre dejar atrás los daños ocasionados por los referidos errores judiciales por parte del Poder Judicial.

Años posteriores adquiere la calidad de un principio internacional, luego de que el Perú se adhiera al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documentos internacionales que prescriben y dan la calidad de Garantía a las indemnizaciones por errores judiciales cometidas por los Estados parte.

Es así como, con la Constitución Política peruana del año 1979 se da mayor amplitud a la denominación del “Error Judicial”, no siendo el único requisito el de haber ocurrido en un proceso penal a fin de que se brinde indemnización alguna, pues además amplía esta figura cuando alguien haya sufrido una detención de manera arbitraria, es decir que haya sido detenido sin que medie proceso penal de por medio (detención policial o fiscal sin mandato judicial). Y como consecuencia de la Constitución Política del Perú de 1979, se expide la Ley N° 24973, “Ley de Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias” su fecha 28 de diciembre de 1988, en la que se señala de manera más específica cuando se trata de detención arbitraria, y amplía esta figura a la policía. Y una de las cosas más innovadoras de la referida normatividad es la creación del “Fondo Nacional

Indemnizatorio por Errores Judiciales”, que implica un fondo que debe encargarse del pago de indemnizaciones que correspondan cuando la autoridad judicial emita una resolución que determine la absolución o el archivo definitivo del proceso, de alguien que estuvo con prisión mientras duro el referido proceso.

Finalmente, en la Constitución Política del Perú 1993, en el numeral 7.- de su artículo 139°, prescribe la Indemnización por Errores Judiciales, siendo este derecho una institución que no ha sido tratado ni desarrollada de manera adecuada, a pesar de que existe senda regulación en nuestra legislación.

A mayor abundamiento tenemos el Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Código Procesal Penal, normatividad que también prevé esta institución, en su numeral 5.- del artículo 1°, que establece: “El Estado garantiza la indemnización por errores judiciales” (Código Procesal Penal peruano Art. 1 numeral 5, 2004), es decir, a pesar de existir variada normatividad, no es aplicado de manera efectiva.

A nivel nacional, el problema que siempre existe es una cantidad enorme de leyes que no son efectivas, como es el caso que nos ocupa.

Es por dicho motivo que nuestro trabajo se centra en indicar dicho defecto, pues, a pesar de existir una Ley que debió ser reglamentada en la década de los ochenta, ya han pasado más de treinta años y la misma sigue siendo letra muerta.

2.2.2 Debido Proceso y Error Judicial

La existencia de un régimen de libertad personal y de justicia social basado en respetar los derechos del hombre y su dignidad que forman parte de la persona, está fundamentalmente relacionada al “cuadro de las instituciones democráticas”, como lo señala de manera contundente la parte del Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esta manera, el constitucionalismo ha avanzado de manera paulatina para defender los derechos señalados, implementando instrumentos garantistas que buscan asegurar su vigencia de manera efectiva, mejorados con mecanismos de protección internacional contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos y otros, que cada vez tienen mayor aceptación y recepción en el derecho interno de todos los Estados.

No obstante, a pesar de los grandes esfuerzos para que se desarrollen en la dirección garantista de los derechos de las personas que son sometidas a un juzgamiento, sobre todo los que tienen la calidad de procesados o investigados, la posibilidad de un error judicial está presente, de manera latente y constante.

Las primeras Declaraciones de Derechos Humanos, tenían como mayor preocupación la de proclamar principios universales y abstractos, que fueron inspirados en el humanismo de la época, más que reconocer garantías concretas frente a la violación de derechos humanos.

El Derecho Convencional Internacional de los Derechos Humanos tiene la clásica idea de reparar sólo los daños que sean generados como consecuencia de errores o abusos realizados en la jurisdicción penal, generando así una limitación a su ámbito de cobertura. Es así como, algunos de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos indican que, para su aplicación efectiva, debemos remitirnos a la ley, generando así una obligación para los Estados suscriptores de desarrollar la misma, cosa que genera muchas dificultades para su aplicación de manera práctica

El conjunto de garantías procesales denominadas en inglés "*due process of law*" para el sistema angloamericano o "*common law*", o el "*debido proceso*" para el sistema romano-germánico o "*civil law*", conlleva a resguardar de la manera más equilibrada, los derechos tanto de los inculpados como los de la víctima o de la sociedad y aun del órgano jurisdiccional, siendo su finalidad la de asegurar el adecuado

funcionamiento de la administración de justicia y evitar, dentro de la capacidad humana, el error judicial.

El Derecho Internacional sobre derechos humanos, ha coadyuvado considerablemente en la sistematización de varios principios constitutivos del debido proceso, cuya transgresión tiene la posibilidad de ser corregida mediante la interposición de los recursos legales correspondientes o, en caso de que éstos no funcionen, a través de mecanismos que logren mínimo una reparación adecuada a los que fueran afectados.

2.2.3. Derecho de defensa

Dentro de las garantías que forman parte del debido proceso, tenemos uno de los más importantes, que es el derecho de defensa, que “está reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional” (Moreno, 2010. p. 17).

Esto implica entonces que este derecho consiste en la materialización de poder ejercer la defensa de los intereses y derechos de cualquier persona, en juicio y ante las autoridades (por ejemplo, en procedimientos administrativos disciplinarios), para así lograr la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Asimismo, este constituye un “derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio se concibe solamente a través de la intervención del abogado” (Seco, 1997, p. 38).

Asimismo, tenemos dentro de los instrumentos sobre derechos humanos, el desarrollo del derecho de defensa; así la Declaración Universal de los Humanos, establece en su artículo 10° *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída*

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”; y, en su artículo 11° numeral 1.- prescribe que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”.

De igual manera en la región americana tenemos la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 8° describe las Garantías Judiciales que detallan lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su

defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y; h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Podemos concluir entonces que, todas estas garantías guardan estrecha relación con el derecho de defensa, pues lo que asegura este derecho es que el Estado despliegue su poder punitivo o *ius puniendi* de manera justa, a través de la integridad del inculpado en sus derechos fundamentales como son, el de no declarar sin presencia de su abogado, no auto inculparse, no ser incomunicado, no sufrir tortura, no ser detenido de manera arbitraria, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras.

2.2.4 Motivación de resoluciones

Otro derecho fundamental importante, que forma parte del debido proceso, es el de la motivación de resoluciones, el cual guarda estrecha relación con el derecho de defensa y a su vez a la pluralidad de instancias, pues como lo hemos señalado anteriormente, el debido proceso, contiene una serie de derechos, que a su vez están íntimamente relacionados entre sí.

En ese sentido IGARTUA (2003) señala:

Se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes, ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 23).

Esto implica entonces, que, al vulnerar este derecho de motivación de resoluciones, estaríamos ante una arbitrariedad por parte del Estado, sobre todo cuando se trata en materia jurisdiccional penal, conllevando así a que devenga en un error judicial, pues es debido a esta falta de motivación, donde se genera una detención, para que después esta sea revocada y finalmente se determine en un proceso la inocencia del que fue detenido arbitrariamente.

Bergholtz (1990) indica:

El deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a

nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia. (p. 81)

Evidentemente, la sociedad en general está atenta a una debida motivación, sobre todo de casos emblemáticos, donde se verifica si los fallos son adecuados y debidamente motivados; y, de esa manera, existe cierto control social sobre los mismo, pues en caso de que esto no fuera así, la sociedad vería un perjuicio y los autores de dichas resoluciones judiciales serían cuestionados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en reiterada jurisprudencia ha desarrollado la relación de la motivación y el derecho de defensa; así tenemos como ejemplo la sentencia del caso *“López Mendoza versus Venezuela”* del 01 de setiembre de 2011, donde precisan que: *“la falta de motivación impedía un reexamen a profundidad sobre la argumentación o evidencia directamente relacionada con la imposición de una restricción al sufragio pasivo que, como es evidente y este caso lo demuestra, pueden ser notablemente más gravosas que la sanción principal. En este punto, el Tribunal reitera que la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores.”*. Entonces, al existir una resolución no motivada, genera que el recurso no pueda ser debidamente revisado, pues el revisor más se preocupa en la falta de motivación y no hay un pronunciamiento sobre el fondo, ya que la revisada no ha sido motivada, generando en la práctica, un bloqueo al derecho a recurrir.

Entonces, la falta de motivación está íntimamente relacionada con el error judicial, pues a ausencia de dicha motivación, sobre todo cuando se trata de la restricción de un derecho tan importante como es la libertad individual, devendría en arbitrario, al no existir justificación en dicha decisión.

2.2.5 Capacitación permanente de los jueces

La capacitación de los jueces, quienes son los únicos autorizados por la Constitución para emitir un mandato de detención o una prisión preventiva o cualquier restricción del derecho a la libertad de las personas (con excepción de la flagrancia), es un derecho para los litigantes y una obligación para el Poder Judicial; cabe indicar que, dicha capacitación permanente, guarda estrecha relación con las garantías judiciales, pues para que exista una motivación adecuada de las resoluciones, así como un magistrado independiente, imparcial y competente, debe tener una capacitación o actualización permanente y óptima del mismo, tanto antes como durante la duración de su cargo o mandato.

Efectivamente un juez o magistrado capacitado, cometerá menos errores y tendrá mayor amplitud de conocimiento para resolver un caso determinado, sobre todo si está en juego la libertad personal de los procesados; esto genera que exista una estrecha relación entre esta capacitación y la motivación de las resoluciones, la independencia e imparcialidad de los jueces y la tutela judicial efectiva para un mejor resolver, formando esos derechos parte del debido proceso.

Caramelo (2014) señala:

Existe interés social en que los jueces se mantengan en adecuado nivel de capacitación, no sólo para decidir bien cuestiones habituales, sino porque a menudo son ellos (como explicaba Antoine Garapon en Juez y democracia) los primeros en establecer desde los órganos del Estado algún criterio para la decisión de un conflicto novedoso, que solo luego, y a menudo tras un holgado lapso, será objeto de una regulación general (p. 33).

Esto implica que para mejorar la calidad del servicio de justicia que brinda el Poder Judicial, es necesario una capacitación permanente y habitual a los jueces, en todos los niveles, es decir desde que entran,

hasta los que están en la mayor jerarquía y ya están culminando su carrera judicial.

Pero además de la capacitación dentro de los conocimientos en derecho o temas jurídicos, es necesario otro tipo de conocimientos y capacitación en dicho aspecto.

Vigo (2007) indica:

Al juez se le ha asignado la función de 'decir el derecho' en cada caso, pero para cumplirla acabadamente se requiere estar atento a los cambios que se van generando en el mismo. Esa capacitación incluye no sólo el conocimiento de lo propiamente jurídico, sino también de las habilidades indispensables para cumplir su servicio como -en la medida necesaria- la de aquellos saberes no jurídicos implicados en el mismo. (p. 37).

Esto implica que, por ejemplo, el juez no solo debe ser un conocedor únicamente de derecho, sino que además debe saber de ética, gestión, cultura general, etc., pues no solamente el derecho es necesario para resolver un tema judicial, habiendo otros factores que deben ser tomados en cuenta y formar parte de la capacitación necesaria de un juez para su función.

Pero hay que tomar en cuenta además que los jueces, al ser personas, es decir que forman parte de una sociedad, siendo su capacitación algo pedagógico y que genere estrategias, más no puede ser algo que genere una disciplina y busque subordinarlos a una jerarquía dentro de su institución, pues esto implicaría que los jueces no tengan una ideología o criterio propio, donde al someter los casos específicos, resuelven conforme su criterio y conocimiento sobre el caso determinado.

Hernández (2012) señala:

Si partimos, como difícilmente cabe cuestionar, que los jueces ya no son simples aplicadores de la norma

y que por la constitucionalización del derecho este se nutre tanto de reglas de textura cerrada como de principios de textura abierta cuya aplicación reclama comprometidas operaciones de tipo ponderativo, utilizando escalas axiológicas móviles, resulta evidente que tanto la ideología judicial como la forma en que ésta se proyecta en los procesos de toma de decisión deben convertirse en un objetivo de análisis constitucional del primer orden. (p. 68).

Efectivamente, parte de una capacitación permanente, es debido a que, a diferencia de otros operadores del sistema de justicia, llámese abogados, fiscales, auxiliares de justicia, entre otros, los jueces no solo aplican la norma, sino que, en aras de buscar justicia, también deben realizar una ponderación desde un punto de vista axiológico e incluso hasta filosófico, pues toman decisiones que deben ser acordes con la realidad, la normatividad, la Constitución, pero sobre todo con la justicia.

Como referencia internacional, podemos tomar en cuenta que, en la mayoría de los países de Europa, la regla general es que la formación y capacitación continua de jueces, es voluntaria; sin embargo, algunos países (sobre todo que formaron parte de la ex Unión Soviética), aún mantienen la obligatoriedad de la formación, así como en Portugal, Alemania y Francia.

Así tenemos que, en el Perú, la legislación ha tomado en cuenta dicha capacitación permanente, la cual está compilada dentro de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, la cual señala en su Artículo V del Título Preliminar que: *“La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces.”*, asimismo, el Capítulo IV tiene como Título “Formación y Capacitación Permanente y para el Ascenso”; señalando que la Academia de la Magistratura, habilita y da formación y capacitación a los jueces que recién ingresan al cargo, así

como instruye, induce y capacita a los jueces que ya estando dentro de la función judicial, buscan un ascenso.

Lo anteriormente señalado implica que, la capacitación permanente no es obligatoria per se, sin embargo, si los magistrados desean seguir en carrera o si los profesionales buscan acceder al cargo, es necesario su capacitación, pues de lo contrario resultaría sumamente difícil y complicado seguir en dicha carrera judicial.

2.2.6. Derecho a la Indemnización

El concepto de indemnización según el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española es la acción de *“resarcir un daño o perjuicio, generalmente mediante una compensación económica.”*, asimismo, el Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española señala que es: *“Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad”*; entonces, en el presente trabajo de investigación, se está estudiando, el derecho a ser indemnizado en caso de un error judicial y cabe indicar que el privar de la libertad a alguien genera perjuicio en el afectado que merece una compensación. Es así como, se desarrollarán los antecedentes de la indemnización, considerando, asimismo, la responsabilidad y su relación con el error judicial, generando que esa afectación al derecho a la libertad individual y la dignidad de la persona puedan ser resarcidos, para lo cual a su vez debe existir una normatividad vigente que lo permita.

2.2.7. Derecho a la Indemnización y su relación con otros Derechos

Conforme lo visto en el punto anterior, el error judicial genera como consecuencia el derecho a ser indemnizado o resarcido, debido a la responsabilidad causada por el daño de haber sido privado de la libertad de manera errónea por parte del Estado a través de su Poder Judicial.

Es así entonces, que dicho derecho a la indemnización guarda estrecha relación con algunos derechos fundamentales, cuyo desarrollo es necesario para poder verificar de qué manera hubo daño a través del error judicial y cuál es el motivo para ser indemnizado.

2.2.8 Derecho a la libertad personal

La enciclopedia jurídica OMEBA (1991) define a la libertad individual *“es un concepto que comprende la libertad personal, esto es, libertad de movimiento, libertad física y la libertad psíquica.”* (p. 431), de igual manera, el concepto jurídico común de la libertad individual es: *“nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes”*.

Entonces, si el Poder Judicial, nos priva de nuestra libertad personal, debido a un error judicial, se genera un daño el cual debe ser indemnizado, no obstante, de tratarse de un derecho cuya expresión no puede ser valorada en dinero, sin embargo, es necesario algún tipo de resarcimiento por parte del Estado que vulneró el mismo.

Es así que una garantía de la libertad personal es el deber de todo operador judicial en la prohibición de privación de la libertad de manera ilegal, lo cual está reconocido en instrumentos internacionales, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 9 numeral 1.-), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 7 numeral 2.-), lo cual ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia del 21 de enero de 1994, caso Gangaram Panday al precisar que:

“Nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la

ley (aspecto material) pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal) ...” (parágrafo 47).

Esto implica que, deben cumplirse los procedimientos que señala la Ley para que proceda la privación de la libertad personal, entre ellos está la medida debe ser dictada por un juez y con una debida motivación.

En general, el desarrollo acerca de la libertad personal, es respecto a los límites respecto a la misma, cuando se trata de garantizar el orden público, siendo que dichas restricciones, básicamente se dan en un proceso penal ante la comisión de un ilícito, por lo que los tratados, constituciones, normas legales, reconocen el derecho a la libertad personal y contemplan las garantías y facultades inherentes a dicha libertad personal o libertad individual en todos sus aspectos, por lo que tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enumeran básicamente las siguientes:

- Prohibición de detenciones arbitrarias, es decir sin una resolución judicial o una resolución debidamente fundamentada.
- Derecho de ser trasladado inmediatamente ante una autoridad judicial, pues al momento de la comisión de un ilícito penal es la autoridad policial la que detiene y está obligada a poner al detenido a disposición de un juez de inmediato para que defina su situación jurídica.
- Carácter excepcional de la detención judicial preventiva, esto implica, como nos enseñan desde las aulas universitarias, que la libertad es la regla y la detención es la excepción.
- Plazo razonable de la detención judicial preventiva, obviamente esto implica que una detención preventiva sin sentencia no puede ser una condena adelantada, ya que

siempre se presume la inocencia hasta que haya una condena firme por lo que el plazo debe ser razonable.

Entonces, podemos afirmar que el derecho a la libertad personal consiste en el derecho a no ser privado de la libertad en ninguna circunstancia, con excepción de los previstos por los casos y de la forma que establece la Ley, pues de lo contrario devendría en una detención arbitraria o un secuestro por parte de las autoridades del Estado.

2.2.9 Derecho a la dignidad

Dicho derecho, inherente al hombre, tiene una base filosófica, es una idea que nace la ética y tiene sus fundamentos en el derecho natural; así tenemos que según Massini (2017) la dignidad “*debe partir del hecho de que la realización humana, es decir, el logro de su bien propio es una tarea mancomunada o colectiva, que se alcanza a través de la interacción humana y se disfruta por la participación en un bien común*” (p. 61).

Esto implica que la conducta de los seres humanos en la sociedad debe ser coordinada a fin de lograr el bien común y poder disfrutar de los beneficios que esta conlleva.

De manera similar Michellini (2010) señala:

El concepto de dignidad humana es una expresión eminentemente ética. En diversas constituciones latinoamericanas (como la brasileña y la chilena), este concepto aparece expresamente en relación con el respeto absoluto que se le debe a la persona humana. La Ley fundamental de la República Federal de Alemania vincula la dignidad humana con los derechos fundamentales y considera como un deber del Estado protegerla. (...) En general, el concepto de dignidad

humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social, de la edad, del sexo, de la religión, etcétera, y al respeto absoluto que ella merece. (p. 01)

Esto significa que, el afectar la libertad personal de los individuos, debido a un error judicial, por parte del Estado (específicamente el Poder Judicial), genera una vulneración o una afectación a la dignidad humana de la persona, al afectar uno de sus derechos fundamentales más importantes, es decir, la libertad personal y por lo tanto genera un desmedro en su respeto como ser humano, al habersele privado de dicha libertad a causa de un error.

2.2.10 Antecedentes Históricos de Responsabilidad e Indemnización

Considerando épocas pasadas; desde que no había ley escrita, por lo cual no se diferenciaba si existía o responsabilidad civil o penal; la decisión de resarcir el daño era voluntaria, en la cual el agredido escogía entre si la reparación del daño podría darse económicamente o en especies; con la composición se llega a establecerse de manera legal la responsabilidad, teniendo como única decisión el rey o el pater familia. Tras la caída de Roma se produce una disgregación normativa, es cuando los barbaros invaden y los feudos hacen su aparición. Y se hace notoria la distinción entre la responsabilidad civil y la penal, en una la sanción es punitiva, en la otra es reparatoria y se puede transferir la obligación de reparar; como reparación se entiende a la obligación de revertir en lo posible lo causado y situar al agraviado en el estado original antes de cometido el daño, si esta reparación no fuera posible debe darse una suma de dinero.

Fix-Zamudio (2005) señala:

La diferencia entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal no es total y como prueba de ello

tenemos el daño moral. Según determina el derecho natural hay fundamento a muchas instituciones jurídicas, con respecto a la responsabilidad indica que quién provoque un daño a otro debe repararlo, se tiene en cuenta el comportamiento del sujeto y el hecho ilícito. Se define como las fuentes de las obligaciones: delito, cuasidelito, contrato, cuasicontrato y ley, según la escuela del derecho natural francés. (p. 10).

En el Código de Napoleón del año 1804; se coloca como regla jurídica el principio de la responsabilidad civil: *“Todo hecho cualquiera del hombre que cause daño a otro obliga a repararlo a aquél por culpa de la cual se ha ocasionado”*

En los articulados del mencionado Código se consagraba la culpa psicológica, ya que no sólo se investigaba la intención sino también el reproche que ese acto ocasionaba en la conciencia, así quién haya sufrido el daño debe acreditar la culpa; ahora bien, en el Perú tenemos influencia de la responsabilidad subjetiva, donde la culpa se presume por su difícil probanza, invirtiendo así la carga de la prueba para de esta manera favorecer en parte al agraviado, pues es difícil acreditar la culpa.

Conforme la normatividad comparada, podemos observar que la responsabilidad subjetiva supone ineludiblemente la culpabilidad del que la comete, es decir negligencia, descuido o acto ilícito; en todo caso podría lograr desvirtuar su responsabilidad si acredita caso fortuito, fuerza mayor o la intervención de un elemento externo, nuevamente dejando toda la carga de la prueba al agraviado.

Basozabal (2015) señala:

La responsabilidad objetiva no permite ninguna manera de exclusión de responsabilidad, existe una exclusión total del análisis del comportamiento del sujeto (de su culpa); que por la evolución del derecho, la tecnología y de la ciencia se ha llegado a un acercamiento con este

tipo de responsabilidad: es imperativo hacer defensa a algunos derechos de la colectividad los cuales están siendo perjudicados por la vida en la modernidad, empresas en permanente desarrollo y actividades más difíciles y que finalizan en riesgos mayores tienen que ser materia de cobertura por parte del derecho. (p. 83).

Como antecedente internacional a nivel sudamericano, podemos indicar que en Colombia acoge el código del Estado de Cundinamarca del año 1853, mediante la Ley 57 del año 1887, código que fuera redactado por el jurista “Andrés Bello” siendo su fuente principal basada en el Código Civil de Napoleón.

Es en este dispositivo legal, referido anteriormente, se plasman diferentes capítulos para prescribir tanto a la responsabilidad civil contractual como la extracontractual, y consagra los siguientes casos de responsabilidad: por el hecho personal, por el hecho de otro y por el hecho de las cosas.

Asimismo, en el derecho peruano también existen precedentes sobre la culpabilidad extracontractual en materia civil los cuales vienen desde la norma Civil peruana del año 1852, al respecto señala Nuñez (2009) *“principio de responsabilidad es su fundamento principal y el cual conlleva a la acreditación de culpabilidad, en la cual la referida responsabilidad del culpable tiene que acreditarse por parte de la persona accionante”* (p. 78); asimismo, en el Código Civil peruano de 1936 hubo similar forma y en el Código Civil peruano de 1984, que mantiene vigencia a la fecha, la responsabilidad extracontractual se encuentra regulada en el Libro VII, Fuente de Obligaciones Sección Sexta, Artículos 1969° a 1988°, donde podemos encontrar tanto la responsabilidad civil objetiva como la responsabilidad civil subjetiva.

2.2.11 Responsabilidad Civil

Se denomina “responsabilidad civil” o “responsabilidad extracontractual” al fenómeno en virtud del cual, cuando un sujeto

causa daños a otro, surge a su cargo la obligación de reparar o indemnizar tales daños. Las normas legales que regulan la responsabilidad civil tienen por finalidad establecer criterios que permitan determinar, ante un hecho que ha ocasionado daños, si éstos deben ser soportados por la víctima o por el tercero que los ha causado.

Para Aguila y Capcha (2007):

La responsabilidad está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados a la vida de relación de los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Los criterios de información en materia de responsabilidad civil extracontractual se proyectan bajo tres criterios de información:

- a) La Responsabilidad Subjetiva: contemplada en el art. 1969 del CC, siendo sus elementos:
 - *La determinación de la culpa por acción u omisión.*
 - *La determinación del dolo por acción u omisión.*
- b) La Responsabilidad Objetiva: *La responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; contemplado en el Art. 1970 CC, no se requiere que medie una conducta dolosa o culposa, basta que exista un nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad. (p. 51)*

La responsabilidad civil se puede definir como la obligación que se origina para un individuo con motivo en daños o perjuicios generados a otro y que se posible imputarle por lo que está obligado a indemnizar para que genere un equilibrio.

Dentro de los autores que tocan el tema, tenemos a Alessandri Rodríguez (2005) indica: “Es la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra” (p. 37).

2.2.12 Fundamentos de la Responsabilidad del Estado por Error Judicial.

Reiriz (1969) indica:

Al referirnos a la “responsabilidad” del Estado debemos considerar, en sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona que ha sufrido un daño - material o moral – causado directamente por el Estado, debe ser indemnizada por él. No existe ninguna regla general que determine cuáles son concretamente las condiciones para que esa responsabilidad exista, pues ello depende del caso que se está considerando: En algunos casos deberá existir el daño apreciable en dinero, mientras que en otros será indemnizable el daño meramente moral.”

Entonces, podemos afirmar que en líneas generales, el Estado es responsable de los daños causados por él, siendo el caso a tratarse en el presente trabajo, el daño extracontractual, específicamente judicial.

Como antecedentes de la responsabilidad del estado por una mala administración de justicia es la falla en el Servicio Público, así como las demás fallas del estado que debe asumir; si tenemos en consideración que sus obligaciones se amparan básicamente en el respaldo de la vida, honor y bienes de los sujetos, para lograr de esta manera el acatamiento de las obligaciones sociales tanto del estado como de los sujetos que forman parte de él, es mínimamente evidente que, de

existir un incumplimiento para lograr que estos fines se vuelvan reales, se obtenga como consecuencia la responsabilidad del organismo, concluyendo que dichas finalidades se convierten en una obligación y no un únicamente un enunciado de la filosofía. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Poder Judicial en general, ha tomado en cuenta el tema en varias de sus resoluciones.

Si el Estado es un todo unitario y todos sus entes actúan en su nombre, la base o amparo de la responsabilidad del mismo, debe ser equivalente para los referidos entes de manera total, motivo por el cual no es posible estudiar la responsabilidad del Estado por error judicial de una manera aislada o separada.

La responsabilidad del Estado por la adecuada función de su Poder Judicial o administración de justicia ampara su fundamento en una base de carácter constitucional, dejándose así de costado algún tipo de explicaciones diferente que encontraban su base en la obligación moral debido a lo importante que es la función del Estado. En consecuencia, aparte de tener como fundamento la falla del servicio público, podríamos incluir otras teorías como las del Estado de Derecho y la Igualdad ante las Cargas Públicas, para de esta manera lograr una explicación a la evolución en la historia de la referida responsabilidad del Estado.

2.2.13 Presupuestos y Elementos de la Indemnización

Para que nazca a cargo de un sujeto la obligación de indemnizar los daños causados a otro deben concurrir algunos presupuestos.

Según Trazegnies (2001):

*“a) **Acción u omisión.** El comportamiento que determina la producción del daño puede ser activo u omisivo. La responsabilidad por omisión surgirá en aquellos casos en que el daño se haya causado por no hacer el demandado lo que a tenor de las circunstancias o por disposición legal debía hacer para*

prevenirlo o evitarlo. **b) Comportamiento antijurídico o ilícito.** No hay ilicitud ni, por tanto, responsabilidad, cuando el demandado actúa en legítima defensa, en estado de necesidad (es decir, para evitar un mal mayor propio o ajeno), en el ejercicio no abusivo de un derecho, en el cumplimiento de un deber legítimo, o con el consentimiento del perjudicado (salvo en el caso de daños personales)” (p. 160).

2.2.14 Elementos de la Responsabilidad del Estado (Daño)

Existencia de un daño: es el menoscabo que como motivo de hechos específicos sufre alguna persona tanto en su patrimonio. Es la variación de una situación a favor ya sea por estancar un aumento a su patrimonio o por la reducción del patrimonio.

Según García (1997), el daño debe ser:

a. Cierto. Debe haber un menoscabo a un derecho, pero esto no implica que vaya contra el daño futuro, debido a que éste último aún no se ha llevado a cabo, pero existe la evidencia cierta de que existe pues lo que lo produce ya se ha empezado. Distinto es el daño eventual donde ya se generó el hecho, pero existe algo incierto a futuro respecto al daño.

b. Personal. En este caso, básicamente es la víctima quien tiene facultades para requerir el resarcimiento del perjuicio generado.

c. Especial. El daño es específico, debe tratar a la víctima a título personal o particular, ya que el que nace como consecuencia de una afcción a la comunidad es una deuda que los propios socios están obligados a aguantar como inmolación para que prime el bienestar común y la realización de la finalidad del Estado;

debemos dejar fuera la ley ilegal o antijurídica ya que hay otros modos de reparar o bloquearlas.

d. Anormal. *No debe ser algo que genere molestias normales del servicio estatal.*

e. Ilícito. *Es decir que el daño realizado sea antijurídico, pues la referida antijuridicidad siempre está en la concepción de daño no generando importancia que tenga o no un motivo lícito. (p. 89)*

Antijurídico nace de lo jurídico y el anti se pone para dar a entender que es algo en contra de lo jurídico, en cambio la concepción de lo ilícito tiene mayor amplitud. Por dicho motivo hay que señalar las diferencias entre lo injusto, lo ilícito, lo antisocial y lo antijurídico Según García (1997):

Lo injusto: *Para resolver este tema vale señalar como injusto la antítesis de La Justicia, pues así como lo antijurídico es lo contrario al derecho; entonces podemos señalar que cualquier cosa antes de ser antijurídico es injusto ya que el derecho se generó como algo para defender a la Justicia, a fin de convivir con nuestros congéneres. Asimismo, agregamos que lo que es antijurídico no implica que sea injusto, motivo por el cual no pueden ser tratados como sinónimos.*

Lo ilícito: *Lo ilícito y lo antijurídico se parecen debido a que los dos significan ir en sentido contrario de una ley, lo distinto es que en esa ley que no se cumple, al referirnos a lo antijurídico estamos ante la falta de una ley de derecho, lo ilícito es más aún, pues se falta a la ley que puede formar parte del derecho, pero además puede incluirse en lo que se refiere a lo social o moral.*

Lo antisocial: *Se refiere a la antítesis de lo social o la sociedad, lo que deviene en al más amplio que el*

concepto de lo antijurídico debido a que no siempre lo que colisiona con lo social colisiona con el derecho; lo antisocial es un concepto al cual se debe valorar de manera sociológica y no de manera jurídica. (pp. 78 a 81)

Imputabilidad de la actuación: a fin de poder admitir la Responsabilidad civil por parte del Estado era imperativo volver a evaluar el concepto que la responsabilidad únicamente debía venir por parte de un sujeto físico identificable, y luego se aceptó el concepto del ente abstracto que ocasiona el perjuicio. Respecto a las personas físicas aún aplica el hecho de culpa en sus hechos como base de la responsabilidad civil, en cambio si hablamos de una persona abstracta, como el ente estatal, vemos la consumación del menoscabo y la relación de causa, sin dejar a lado que cuando se determine su causalidad y que por el referido actuar también sea responsable el funcionario encargado, se tome en consideración si fue realizado de manera dolosa o culposa, con lo que podría generar una demanda de repetición sobre los mismos. Asimismo, en el curso de la historia actual se concibió la Teoría de la Responsabilidad como única, no siendo válida en adelante una diferencia entre responsabilidad civil - responsabilidad estatal ya que la valuación es única: aquel que sufre un menoscabo tiene que ser indemnizado.

Relación de causalidad: Viene a ser la conexión directa entre un acto y su consecuencia, el menoscabo tiene que ser como motivo de una acción u omisión. A fin de que el daño devenga en resarcible tiene que haber algo que relacione el perjuicio, así como la falta de cumplimiento de una obligación jurídica que está bajo el cargo de una persona, en consecuencia, el menoscabo únicamente es indemnizable cuando existe un incumplimiento de la obligación jurídica en general o de la obligación normativa específica. En conclusión, el daño tiene que ser antijurídico, que implica, el motivo de ese deber jurídico a cargo de un

sujeto. Lo importante es que esta vinculación sea directa, es que en el hecho de que al no tener existencia no deba implicar la responsabilidad por parte de la administración, se manifiesta en casos de culpa del agraviado, causa de algún tercero, caso fortuito y en caso de fuerza mayor; sin perjuicio de poder verse una responsabilidad compartida en caso de que de todas maneras el Estado generó de manera directa parte del referido perjuicio.

Como clases de hechos antijurídicos tenemos: Hecho ilícito. - Son todas aquellas acciones u omisiones que son contrarias al ordenamiento jurídico. El artículo V del Título Preliminar del Código Civil peruano vigente señala que “...es nulo el acto jurídico contrario a las leyes imperativas que interesan al orden público y a las buenas costumbres” (Código Civil peruano, 1984, Art. V Título Preliminar) siendo de verse que la diferencia de lo ilícito de lo lícito, tiene como consecuencia lo voluntario del acto, sobre la naturaleza de las consecuencias. La subjetividad de lo ilícito es planteada en la normatividad civil cuando se prescribe la responsabilidad civil contractual como la extracontractual. Referente al tema de la responsabilidad extracontractual el mandato de resarcir nace, no de la falta de cumplir un mandato de la ley que existe con anterioridad, sino del motivo de generarse el daño, la relación jurídica aparece únicamente como consecuencia del daño generado. Siendo los elementos de la referida ilicitud:

- La voluntariedad del acto
- La reprobación del ordenamiento jurídico
- Dolo y culpa

El ordenamiento legal peruano señala como responsabilidad subjetiva lo siguiente: “...aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” (Código Civil peruano, 1984, Art. 1969°).

Entonces se dice que es con dolo en el momento que va contra una obligación y es culposo en el momento que se realiza sin intención de

generar daño por mal actuar (falta de cuidado, falta de prudencia, o poca pericia).

El Art. 1970° del Código Civil peruano vigente donde señala que: *“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro está obligado a repararlo”* (Código Civil peruano, 1984, Art. 1970°).

Responsabilidad subjetiva; acto ilícito - dolo o culpa

Responsabilidad objetiva; acto licito - riesgo o peligro

Con el fin de no generar confusión consideramos que debemos señalar diferencias respecto a la responsabilidad penal:

En el Perú, el proceso penal se encuentra normado Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta y a su vez por el Código Procesal Penal vigente, donde vemos que necesariamente se acumulan la pretensión penal y la pretensión civil. Los fines de un proceso en materia penal, son dos, la imposición de una pena (penal) y el pago de una reparación o resarcimiento (civil).

Esto se encuentra plasmado de manera específica en el artículo 92° del Código Penal peruano, el cual señala que:

“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” (Código Penal peruano, 1991, Art. 92°). El agraviado no es titular de la acción penal, pero debe ser resarcido por los perjuicios generados con motivo de la conducta delictiva.

Los artículos 92° al 101° del Código Penal peruano vigente remiten a lo dispuesto por el Código Civil vigente, al señalar que: *“...la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”* (Código Penal peruano, 1991, Art. 101°).

La indemnización civil, que define el área de materia civil en un proceso de materia penal la regula el artículo 93° del Código Penal peruano vigente, siendo de verse diferencias entre de la sanción penal y responsabilidad civil, a pesar de que son consecuencia de un mismo hecho: Entonces observamos que la base de la responsabilidad civil que genera el mandato de resarcir, es porque existe un daño civil generado como motivo de un ilícito en materia penal, su fundamento o

base está en la responsabilidad del sujeto (el motivo inmediato de la responsabilidad penal y la civil es diferente); la consecuencia que genera daño y el objeto en el cual cae la lesión difieren entre sí.

La reparación civil no tiene diferencias respecto a lo que es la indemnización en materia civil, sino que se observa mayor amplitud pues también toma en consideración la indemnización por daños y perjuicios, así como la devolución del bien o el pago de un valor equitativo si es que la devolución deviene en imposible.

2.2.15 Requisitos del Daño

Según Deguerque (2010), *“la consecuencia de ser indemnizado todo daño debe ser cierto, lo cual significa que aquel que aduce ser pasible de un menoscabo tiene que acreditar el mismo”* (p. 44), cosa que, conforme se ha verificado, es un requerimiento para que aplique la ley peruana, así tenemos que el artículo 424º del Código Procesal Civil peruano hace alusión a los fundamentos de hecho, de derecho y a los medios de prueba necesarios para la demanda.

Deguerque (2010) señala:

Para que exista posibilidad de indemnización, el perjuicio ocasionado debe ser directo, debe generarse por obra del autor o por la omisión de una obligación de un contrato. Referente al daño indirecto, este no se indemniza debido a que no hay relación entre la omisión o el hecho que ocasiona el daño. (p.49).

El daño moral debe ser materia de resarcimiento, pues existe pena, sufrimiento interno en el perjudicado y esto no es cuantificable en dinero.

a. Afectación personal del daño

Cabe generar una precisión respecto a que en todo caso de resarcimiento se debe demostrar la existencia de relación entre el sujeto que es responsable del hecho generador y el agraviado, siendo este último el único que puede pedir la reparación por haberse perjudicado su interés.

Se entiende como daño al perjuicio de un interés, por lo tanto, no siempre será la víctima quien ha sido afectada en forma directa, sino también cuyo interés se vea menguado,

b. Que el daño sea injusto

Esta condición implica que el menoscabo debe ser causado como consecuencia de un acto inicial de un caso de responsabilidad en materia civil, quiere decir que su ejecución no tenga eximente en la ley.

c. Subsistencia del Daño:

Es decir que no haya sido indemnizado anteriormente.

Para ser beneficiario de un pago indemnizatorio, no debe haber obtenido alguna indemnización anterior que la haya satisfecho, debido a que al aceptar otro tipo de pago implicaría necesariamente lo que conocemos como enriquecimiento o lucro indebido al haber doble resarcimiento.

d. Certeza

Algo cierto en los hechos y lo otro a través de la lógica, esta condición, incluye la certeza respecto a su subsistencia además que forme parte de la vida en la actualidad, perjuicio evidenciado sobre la base del que se obliga al ser responsable del mismo.

2.3 MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA:

2.3.1. Legislación en el Perú:

- Constitución Política del Perú: Artículo 139 numeral 7.- que reconoce la calidad de derecho constitucional a ser indemnizado por los errores judiciales en los procesos penales y las detenciones arbitrarias.
- Código Civil peruano, Art. 1969: Responsabilidad subjetiva, Art. 1970: Responsabilidad objetiva. Artículos 1984 y 1985, todos referentes a la indemnización por Responsabilidad Extracontractual.
- Código Procesal Civil: Artículos 424, 509, 510, 514, referentes a la Responsabilidad Civil de los Jueces.
- Ley N° 24973 del 28 de diciembre de 1988 que regula las indemnizaciones por errores judiciales y detenciones arbitrarias (sin reglamentar a la fecha).
- Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. 957): Artículo I Numeral 5.- del Título Preliminar que indica que el Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

2.3.2. Convenciones, Tratados y Legislación en otros Países:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Que en su artículo 10 indica que “el Derecho de toda persona a ser indemnizada en caso de haber sido condenada por sentencia firme por error judicial.” (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Art. 10°) .
- “Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido”. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, Artículo 14, numeral 6).
- *“Cuando una condena firme resulte posteriormente anulada, o cuando se haya concedido un indulto, porque un hecho nuevo o conocido con posterioridad demuestre que se ha producido un error*

judicial, la persona que haya sufrido una pena en virtud de esa condena será indemnizada conforme a ley o a la práctica vigente en el Estado respectivo.” (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1953, protocolo 7, Artículo 3º Derecho a Indemnización en caso de error judicial) “

Chile:

- “Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.” (Constitución Política de la República de Chile, 1980, Capítulo III, Artículo 7, Literal i)
- Ley N° 19640 Artículo 5° que regula las indemnizaciones por error judicial en Chile.

Colombia:

- *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”* (Constitución Política de Colombia, 1991, Capítulo 4. Artículo 90º)
- Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en Colombia: Artículos 65 a 70, referente a la responsabilidad del Estado por error judicial.

España:

- “Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley.” (Constitución Política de España, 1978, Título VI De Poder Judicial, Artículo 121)
- Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 y Real Decreto 429/93 en España, referente a las reclamaciones indemnizatorias por error judicial.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:

Antijurídico. – Fernández (2000) “*conductas humanas intersubjetivas que puedan calificarse como contrarias o ajenas al derecho, es decir, a lo jurídico*” (p. 6).

Arbitrariedad. – Recasens (1961) “*La arbitrariedad consiste, pues, en que el poder público, con un mero acto de fuerza, salte por encima de lo que es norma o criterio vigente en un caso concreto y singular, sin responder a ninguna regla de carácter general, y sin crear una nueva regla de carácter general que anule la anterior y la substituya.*” (p. 215)

Causalidad o relación causal. – Beltrán (2004) “*Nexo existente entre el hecho determinante del daño (evento dañoso) y el daño propiamente dicho.*” (p 260) Que el resultado de la acción generada por un sujeto tenga relación.

Culpa. – Osterling (2000) “*Cuando el resultado dañoso, no querido por el deudor, obedece a su imprudencia, torpeza, o, en general, a su falta de diligencia.*”

Daño Extra Patrimonial. – Fernández (1986) *“Lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial”* (p. 67).

Daño Patrimonial. – Espinoza (2014) *“Lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada”* (p. 116).

Dolo. – Salvat (1952) *“consiste en la inejecución voluntaria de la obligación con el propósito de perjudicar”* (p. 116).

Error Judicial. - Maiorano (1984) señala que *“El error judicial es la grave equivocación sobre los hechos del caso y la consiguiente aplicación del derecho a hechos que no existen”* (p. 985).

Imputabilidad. – Bernal (1992) *“considerada como un estado o modo de ser del agente, es presupuesto de la culpabilidad, de manera que la culpabilidad, en sus formas de dolo y culpa solamente se encuentra en las acciones de los imputables.”* (p. 253).

Responsabilidad Civil. - Aguila y Capcha (2007) *“La responsabilidad está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados a la vida de relación de los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional”* (p. 51).

Responsabilidad del Estado. - Reiriz (1969) *“Al referirnos a la “responsabilidad” del Estado debemos considerar, en sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona que ha sufrido un daño - material o moral – causado directamente por el Estado, debe ser indemnizada por él.”* (p. 1

CAPÍTULO III:

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

K: número de reactivos en la escala

$\sum S_i^2$: Varianza de cada reactivo

: Varianza del S_T^2 instrumento

Obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre: ERROR JUDICIAL.

Tabla 3: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	Nº de Ítems
0,832	9

Fuente: Programa Estadístico SPSS 24

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Tabla 4: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	Nº de Ítems
0,776	9

Fuente: Programa Estadístico SPSS

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

3.1.1 Análisis Descriptivo

Variable: ERROR JUDICIAL.

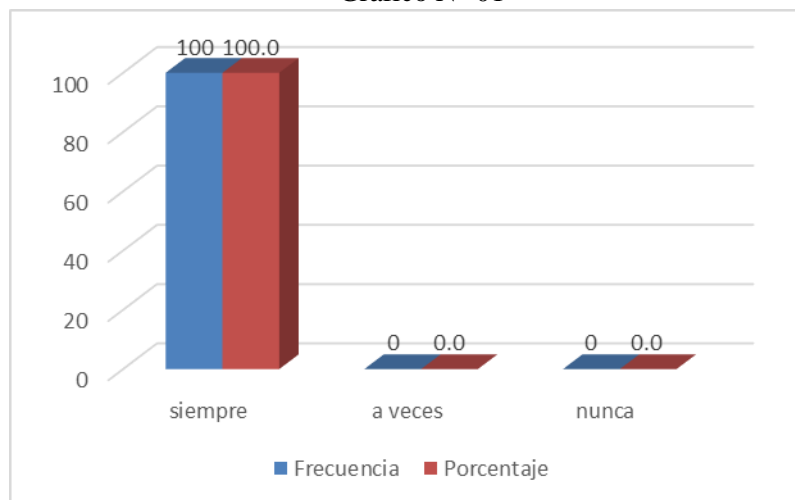
ÍTEM 1: ¿Sabe usted si los procesados penalmente tienen conocimiento del derecho a no autoinculparse?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 01



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 y el Gráfico N° 1: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, Encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Sabe usted si los procesados penalmente tienen conocimiento del derecho a no autoinculparse.

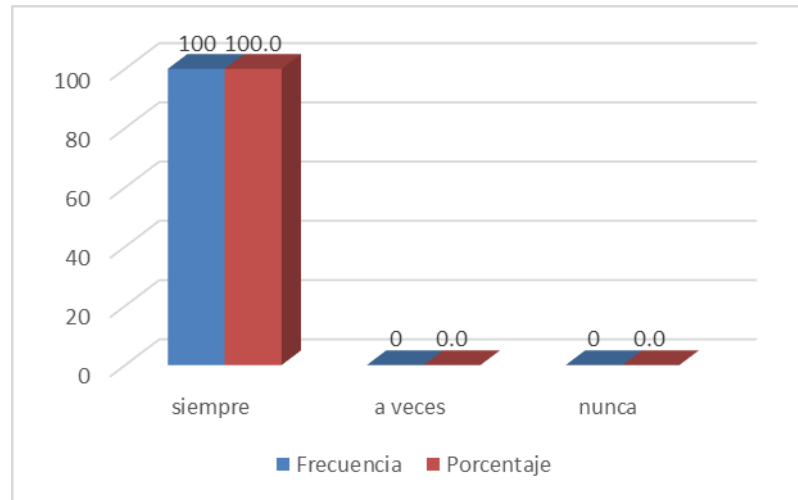
ÍTEM 2: ¿Conoce si los procesados penalmente tienen acceso a un abogado de su libre elección?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 02



Fuente: Tabla 02

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 y el Gráfico N° 2: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, Encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Conoce si los procesados penalmente tienen acceso a un abogado de su libre elección.

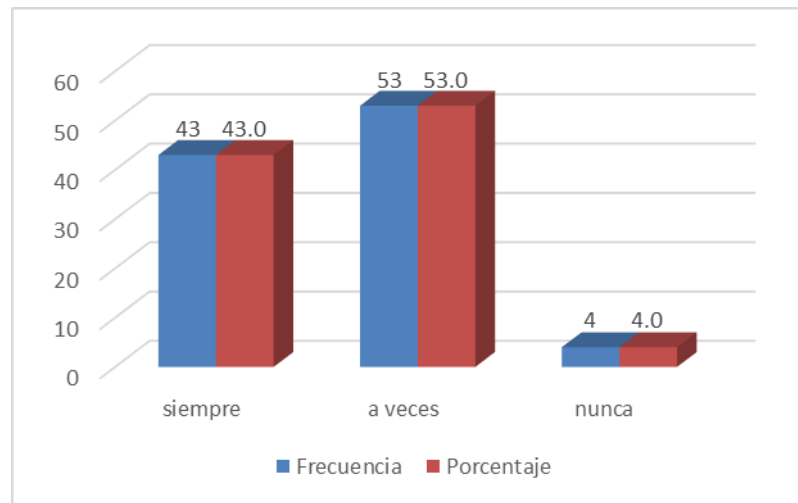
ÍTEM 3: ¿Puede decirnos si los jueces o tribunales de justicia son independientes en sus funciones?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	43	43.0%	43	43.0
a veces	53	53.0%	96	96.0
nunca	4	4.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 03



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 y el Gráfico N° 3: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados encontramos que el 53% contestaron a veces, mientras el 43% manifiesta que siempre y el 4% nunca, es decir, la mayoría de encuestados a veces. Puede decirnos si los jueces o tribunales de justicia son independientes en sus funciones.

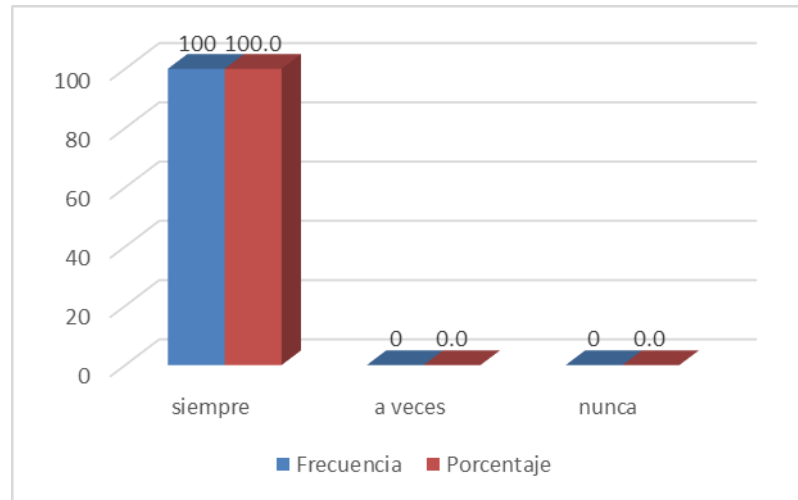
ÍTEM 4: ¿Sabe si existe un control social sobre las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 04



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 y el Gráfico N° 4: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre sabe si existe un control social sobre las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia.

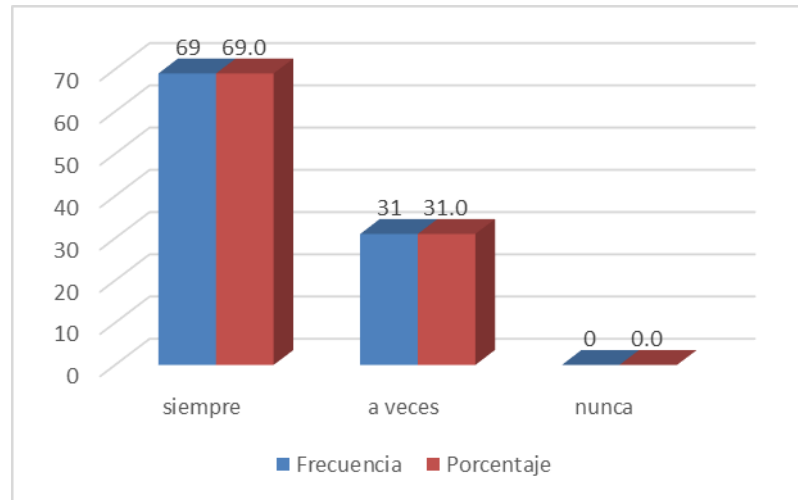
Ítem 5: ¿En las resoluciones judiciales a las que ha tenido acceso existe una justificación adecuada en lo que deciden?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	69	69.0%	69	69.0
a veces	31	31.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 05



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 y el Gráfico N° 5: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 69% contestaron siempre, mientras el 31% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre en las resoluciones judiciales a las que ha tenido acceso existe una justificación adecuada en lo que deciden.

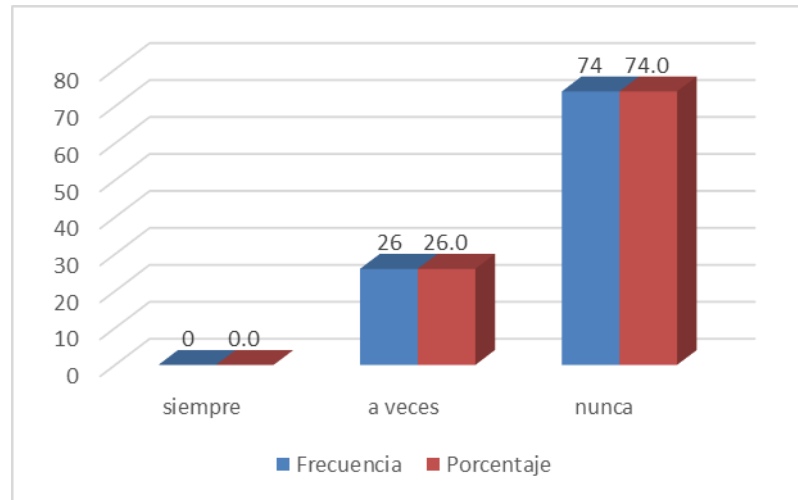
Ítem 6: Respecto a las resoluciones judiciales a las cuales ha tenido acceso ¿Las considera arbitrarias?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	0	0.0%	0	0.0
a veces	26	26.0%	26	26.0
nunca	74	74.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 06



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 y el Gráfico N° 6: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 74% contestaron nunca, mientras el 26% manifiesta que a veces y el 0% siempre, es decir, la mayoría de encuestados nunca. Respecto a las resoluciones judiciales a las cuales ha tenido acceso, las considera arbitrarias.

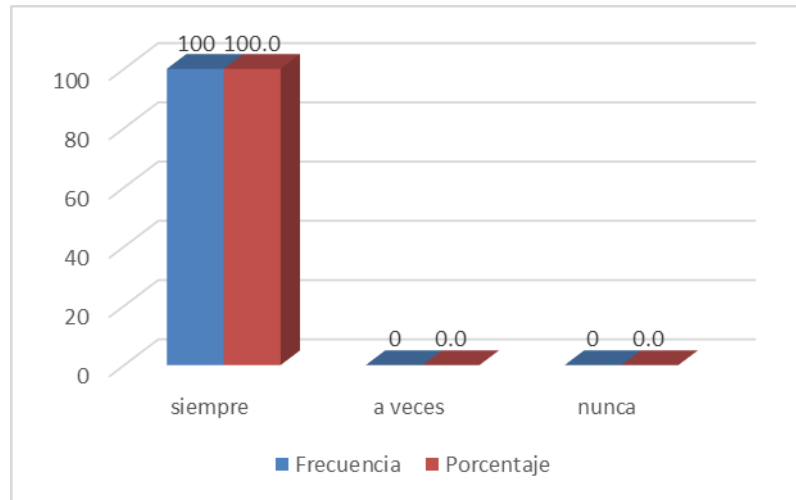
Ítem 7: ¿Considera que la actualización permanente de los jueces es una obligación del Poder Judicial?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 07



Fuente: Tabla 11

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11 y el Gráfico N° 7: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Considera que la actualización permanente de los jueces es una obligación del Poder Judicial.

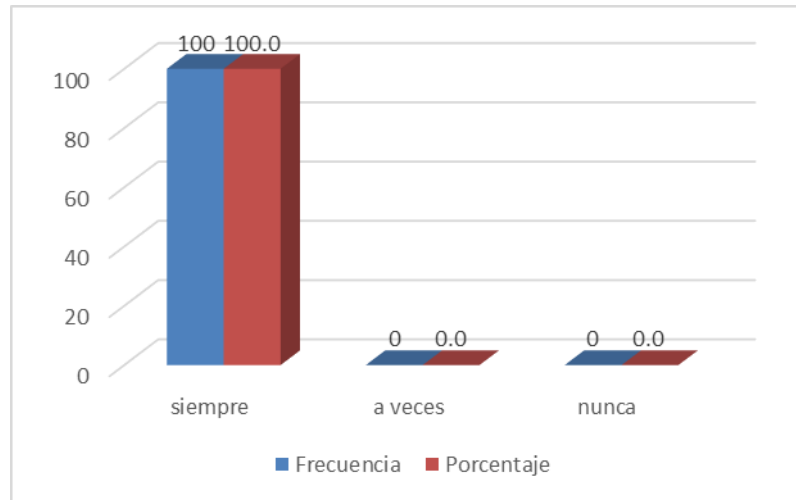
Ítem 8: ¿Considera que la actualización permanente de los jueces es un derecho de los litigantes (abogados, fiscales, procesados)?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 08



Fuente: Tabla 12

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 y el Gráfico N° 8: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre considera que la actualización permanente de los jueces es un derecho de los litigantes (abogados, fiscales, procesados).

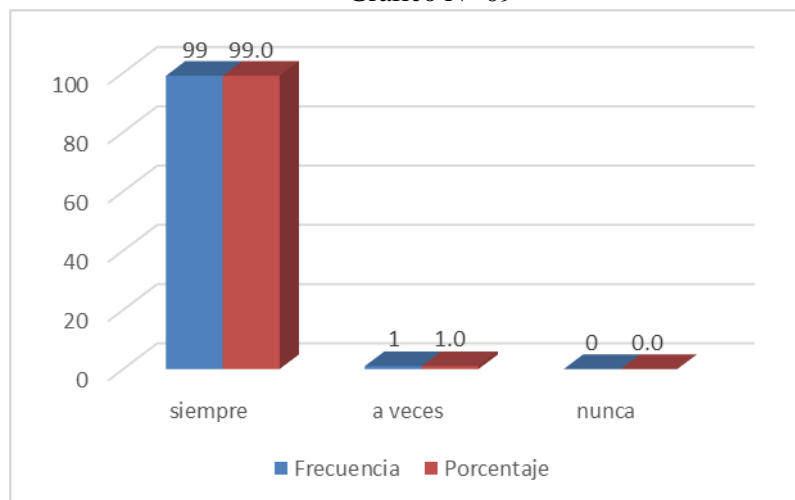
Ítem 9: ¿Cree que la calidad del servicio de justicia parte de la actualización permanente de los operadores de justicia?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	99	99.0%	99	99.0
a veces	1	1.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 09



Fuente: Tabla 13

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 13 y el Gráfico N° 9: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 99% contestaron siempre, mientras el 1% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre cree que la calidad del servicio de justicia parte de la actualización permanente de los operadores de justicia.

Variable: DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

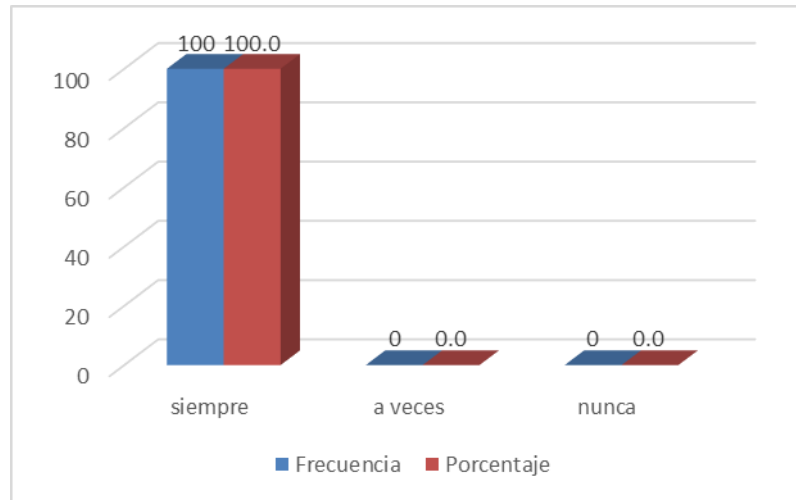
Ítem 10: ¿Sabe si toda persona procesada es informada que está proscrita la privación del derecho a la libertad personal sin causa alguna?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 10



Fuente: Tabla 14

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 y el Gráfico N° 10: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre sabe si toda persona procesada es informada que está proscrita la privación del derecho a la libertad personal sin causa alguna.

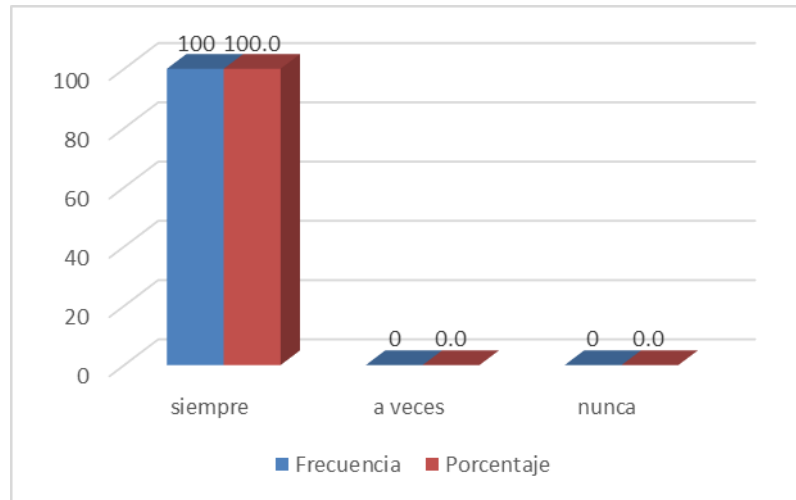
Ítem 11: ¿Tiene conocimiento si toda persona denunciada penalmente es informada que solo puede ser privado de su libertad por mandato judicial?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 11



Fuente: Tabla 15

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 y el Gráfico N° 11: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Tiene conocimiento si toda persona denunciada penalmente es informada que solo puede ser privado de su libertad por mandato judicial

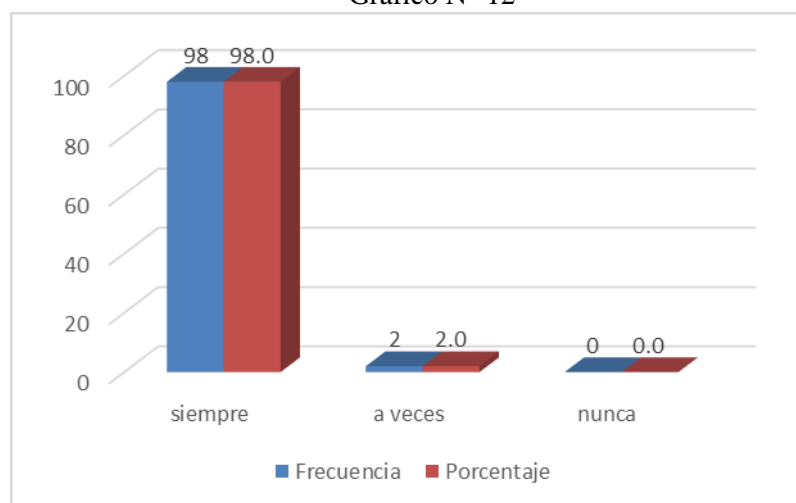
Ítem 12: ¿Conoce si a toda persona procesada penalmente se le hace conocer que solo puede ser detenido por causas preestablecidas en la ley?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	98	98.0%	98	98.0
a veces	2	2.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 12



Fuente: Tabla 16

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 y el Gráfico N° 12: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 98% contestaron siempre, mientras el 2% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Conoce si a toda persona procesada penalmente se le hace conocer que solo puede ser detenido por causas preestablecidas en la ley.

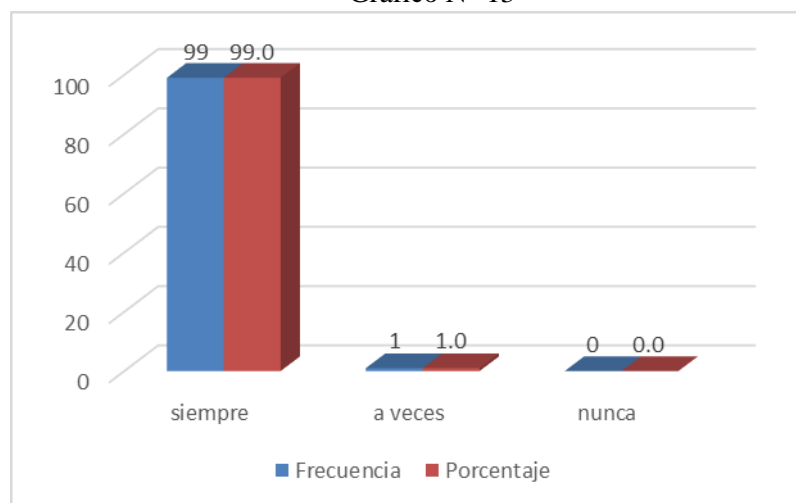
Ítem 13: ¿Sabe si el bienestar humano es respetado a los procesados durante el curso de un proceso penal?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	99	99.0%	99	99.0
a veces	1	1.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 13



Fuente: Tabla 17

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 y el Gráfico N° 13: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 99% contestaron siempre, mientras el 1% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre sabe si el bienestar humano es respetado a los procesados durante el curso de un proceso penal.

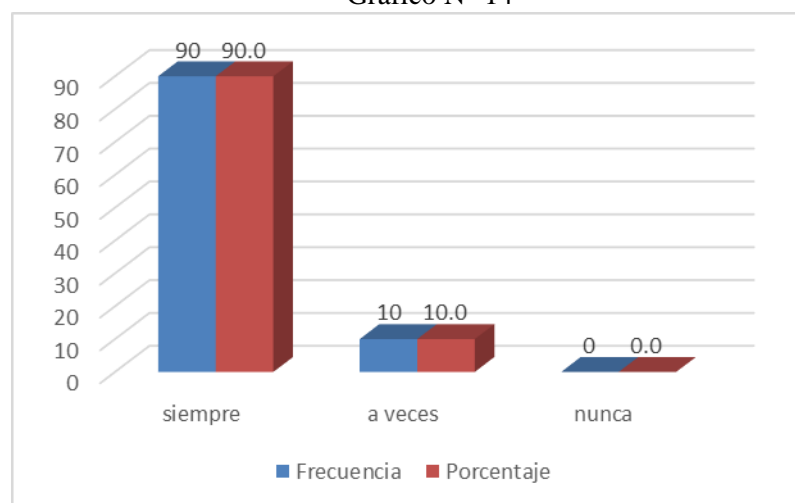
Ítem 14: ¿Tiene conocimiento si a los procesados penalmente, se les respeta de manera absoluta durante el curso de un proceso penal?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	90	90.0%	90	90.0
a veces	10	10.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 14



Fuente: Tabla 18

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18 y el Gráfico N° 14: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 90% contestaron siempre, mientras el 10% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Tiene conocimiento si a los procesados penalmente, se les respeta de manera absoluta durante el curso de un proceso penal.

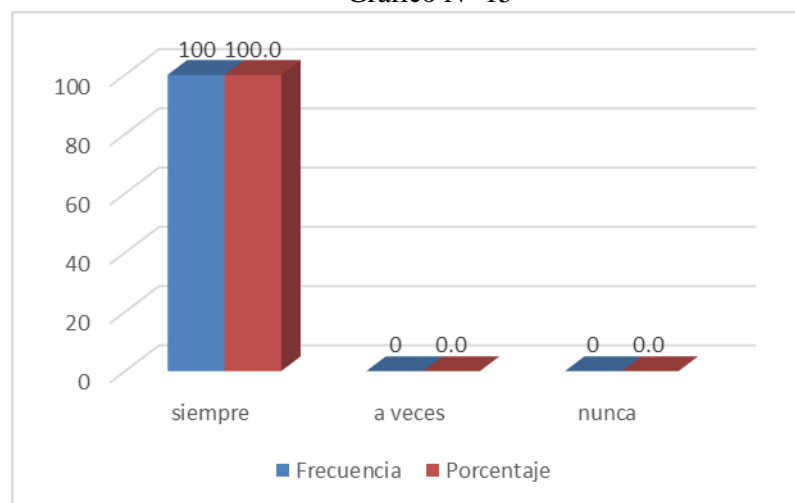
Ítem 15: ¿Sabe si a toda persona procesada se le informa que su derecho a la dignidad está reconocido como un derecho humano intrínseco a toda persona?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 15



Fuente: Tabla 19

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19 y el Gráfico N° 15: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre sabe si a toda persona procesada se le informa que su derecho a la dignidad está reconocido como un derecho humano intrínseco a toda persona.

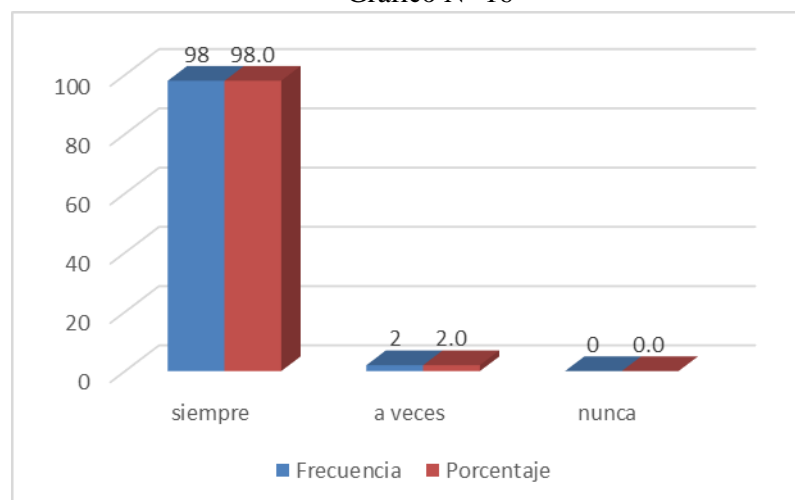
Ítem 16: ¿Sabe que el estado es civilmente responsable por el daño causado como consecuencia de una privación de su libertad?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	98	98.0%	98	98.0
a veces	2	2.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 16



Fuente: Tabla 20

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20 y el Gráfico N° 16: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 98% contestaron siempre, mientras el 2% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre sabe que el estado es civilmente responsable por el daño causado como consecuencia de una privación de su libertad.

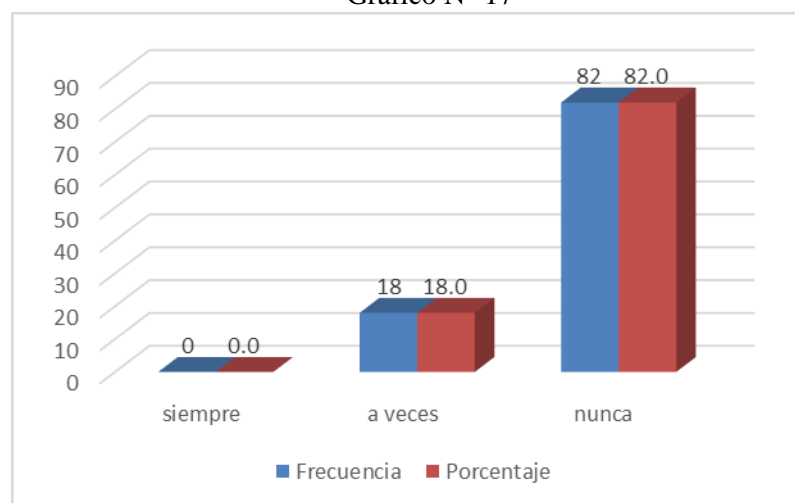
Ítem 17: ¿Sabe de algún antecedente que se haya determinado responsabilidad civil al Estado en caso de privación de la libertad personal arbitraria?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	0	0.0%	0	0.0
a veces	18	18.0%	18	18.0
nunca	82	82.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 17



Fuente: Tabla 21

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21 y el Gráfico N° 17: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 82% contestaron nunca, mientras el 18% manifiesta que a veces y el 0% siempre, es decir, la mayoría de encuestados nunca sabe de algún antecedente que se haya determinado responsabilidad civil al Estado en caso de privación de la libertad personal arbitraria.

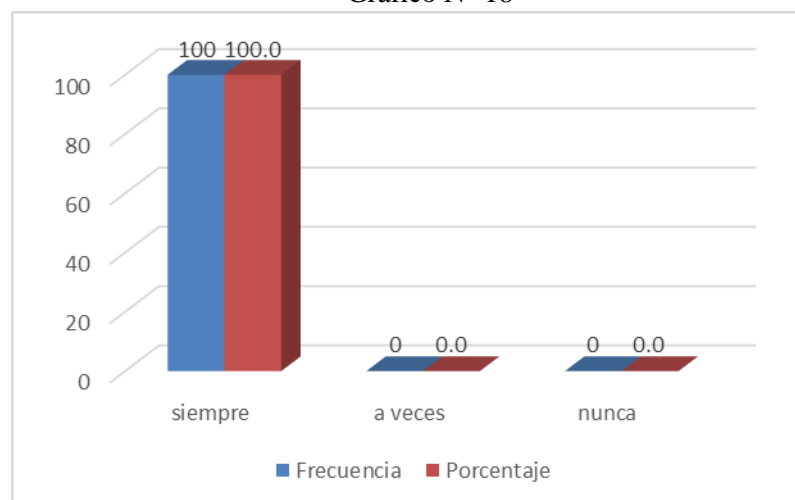
Ítem 18: ¿Conoce si el Estado debe reparar el perjuicio generado por una privación de la libertad errónea contra un procesado?

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	100	100.0%	100	100.0
a veces	0	0.0%	100	100.0
nunca	0	0.0%	100	100.0
TOTAL	100	100.0%		

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 18



Fuente: Tabla 22

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22 y el Gráfico N° 18: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (100) jueces, fiscales y abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0% manifiesta que a veces y el 0% nunca, es decir, la mayoría de encuestados siempre Conoce si el Estado debe reparar el perjuicio generado por una privación de la libertad errónea contra un procesado.

3.1.2 Análisis Inferencial

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

H_i : Sí existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima.

Ho: No existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima.

Tabla 29: Correlación entre el error judicial y el derecho a la indemnización.

		El error judicial		Derecho a la indemnización	
El error judicial	Correlación de Pearson	de	1		0.870
	Sig. (bilateral)				0.290
	N		100		100
Derecho a la indemnización.	Correlación de Pearson	de	0.870		1
	Sig. (bilateral)		0.290		
	N		100		100

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 29 Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación, se acepta la hipótesis alterna, Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.870) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de correlación de 0.870, sí existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima.

Hipótesis Especifica 1

H₁. Sí existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima.

Ho: No existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima.

Tabla 30: Correlación entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal.

		Motivación de las resoluciones	Derecho a la libertad personal
Motivación de las resoluciones	Correlación de Pearson	1	0.780
	Sig. (bilateral)		0.140
	N	100	100
Derecho a la libertad personal	Correlación de Pearson	0.780	1
	Sig. (bilateral)	0.140	
	N	100	100

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 30 Interpretación:

Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.780) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.780, Sí existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima.

Hipótesis Específica 2

H₂. Sí existe una relación significativa entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima.

Ho: No existe una relación significativa entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima.

Tabla 31: Correlación entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona.

		Derecho de defensa		Dignidad de la persona
Derecho de defensa	Correlación de Pearson		1	0.820
	Sig. (bilateral)			0.190
	N		100	100
Dignidad de la persona	Correlación de Pearson	0.820		1
	Sig. (bilateral)	0.190		
	N	100		100

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 31 Interpretación:

Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.820) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.820, Sí existe una relación significativa entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima.

Hipótesis Específica 3

H3. Sí existe relación significativa entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción en Lima.

Ho: No existe relación significativa entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción en Lima.

Tabla 32: Correlación entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado.

		Actualización permanente de los jueces	Responsabilidad civil del Estado.
Actualización permanente de los jueces	Correlación de Pearson	1	0.775
	Sig. (bilateral)		0.280
	N	100	100
Responsabilidad civil del Estado	Correlación de Pearson	0.775	1
	Sig. (bilateral)	0.280	
	N	100	100

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 32 Interpretación:

Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.775) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.775, Sí existe relación significativa entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción en Lima.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis General: Sí existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima. Un nivel de correlación de 0.870, entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, en contrastación a ello citamos a Cueto (2009) en su trabajo de investigación titulado "*Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado*", estudio realizado en el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Universidad Católica de Temuco – México, en conclusión fue de enfatizar la incorporación en el estado federal de México una disposición constitucional que estableciera un sistema de responsabilidades patrimoniales del Estado de carácter objetivo y directo, la cual se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa que diera lugar a la reforma a su Constitución en dicho extremo, concluyendo que debería haber una reforma constitucional que permita establecer responsabilidad del Estado y de los funcionarios y así lograr reducir los errores judiciales.

Segunda

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis Específica 1: Sí existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima. Un nivel de correlación de 0.780, entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula en contrastación a ello tenemos a Medrano (2013) que en su investigación con el título "*El recurso de revisión y el recurso extraordinario de protección ante el error judicial contenido en una sentencia condenatoria*", estudio realizado en la Universidad Nacional de Loja, en la ciudad de Quito - Ecuador, concluyendo que la

responsabilidad no solo debe ser del Estado, sino que además el Estado debe responsabilizar a los funcionarios encargados del sistema judicial (jueces), quienes deberían ser responsables solidarios de la indemnización a favor del perjudicado por la vulneración a la libertad personal como consecuencia de su fallo deficiente.

Tercera

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis Específica 2: Sí existe una relación significativa entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima. Un nivel de correlación de 0.820, entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, en contrastación a ello tenemos a Bravo (2010) en su trabajo de investigación que lleva de título *“Necesidad de indemnizar a los procesados por error judicial y detenciones arbitrarias”* - por la Universidad Señor de Sipán - Lambayeque, concluye que en nuestra realidad (Perú), no existe un proceso debidamente regulado para lograr una indemnización por errores judiciales o detenciones arbitrarias. Por lo que resulta que ambos deben ser indemnizados, pero hasta la fecha no ha sido efectivizada una indemnización de esta naturaleza, la cual es necesaria generando que la afectación a la dignidad sea resarcida.

Cuarta

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados respecto a la Hipótesis Específica 3: Sí existe relación significativa entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción en Lima. Un nivel de correlación de 0.775, entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula. En contrastación a ello tenemos a Quispe (2009) en su trabajo de investigación titulado *“Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado”*, como investigador de la Universidad Nacional del Altiplano en la ciudad de Puno, concluye que la responsabilidad extracontractual es un mecanismo de control en quienes desempeñan funciones públicas, permitiendo que tal ejercicio se

sustente en los principios de eficacia y eficiencia, economía procesal, transparencia en el ejercicio de la función y licitud al servicio de la sociedad y el Estado. Por lo tanto, los Señores Magistrados son por tradición doctrinal y normativa constitucional defensores de la legalidad, en este caso, son todos aquellos funcionarios públicos que forman parte de ese poder del estado quienes deben asumir similares responsabilidades, administrativas, civiles y penales que los otros funcionarios del Estado en el ejercicio de sus actividades y resarcir a los usuarios en caso de que se halle alguna responsabilidad en los mismos, obligándolos de esta manera a estar actualizados de manera permanente con el fin de evitar dichos errores judiciales.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA. -

Se determinó que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que "0" (0.870) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, sí existe relación significativa entre el error judicial y el derecho a la indemnización en los juzgados anticorrupción de la Corte de Justicia de Lima.

Los errores judiciales se presentan continuamente en los juzgados anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima año 2015, generando como consecuencia que las víctimas de dicho error judicial no sean indemnizadas en forma adecuada y oportuna.

SEGUNDA. -

Identificamos que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que "0" (0.780) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, sí existe una relación significativa entre la motivación de las resoluciones y el derecho a la libertad personal en los juzgados anticorrupción de Lima.

La promoción, fomento e implementación del "Fondo Nacional Indemnizatorio", creado por la Ley N° 24973, evita que se vulnere el derecho a una indemnización efectiva ante la comisión de un error judicial por parte de los juzgados anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, logrando que los jueces motiven de mejor manera sus resoluciones para evitar el error judicial.

TERCERA. -

Se estableció que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que "0" (0.820) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, sí existe

una relación significativa entre el derecho de defensa y la dignidad de la persona en los juzgados anticorrupción de Lima.

La actualización e implementación de la reglamentación a la Ley N° 24973 (Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detención arbitraria), generaría que se reconozca el derecho de las víctimas afectadas por error judicial en los juzgados anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima y se evitaría la vulneración de dicho derecho que guarda estrecha relación con la dignidad de la persona.

CUARTA. -

Se determinó que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que "0" (0.775) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, sí existe relación significativa entre la actualización permanente de los jueces y la responsabilidad civil del Estado en los juzgados anticorrupción en Lima.

La capacitación de manera constante a los operadores del sistema judicial, permitiría evitar los errores judiciales por parte de los administradores de justicia, es decir de los jueces y daría una mayor eficacia a la misma.

3.4. RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** - Actualizar la legislación nacional, respecto a la indemnización por error judicial e implementar la misma en la brevedad posible, reconociendo el derecho a ser indemnizado como un derecho humano y disponiendo que la acción judicial para dicha indemnización devenga en imprescriptible.
- SEGUNDA.** - Implementar por parte del Estado peruano y en forma efectiva un “Fondo Nacional Indemnizatorio”, otorgándole una partida anual en base al Presupuesto General de la República, así como oficinas a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros o del Ministerio de Justicia con abogados gratuitos para las víctimas de error judicial.
- TERCERA.** - Establecer un cuadro, al actualizar e implementar la Ley, donde se otorgue un valor monetario para indemnizar a las víctimas del Error Judicial en sede administrativa, donde se incluya tanto el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, sin perjuicio de que se pueda acudir al Poder Judicial en caso de que la víctima considere que los montos preestablecidos sean insuficientes.
- CUARTA.** - Promover, publicitar e implementar cursos de actualización y especialización a los magistrados, abogados, fiscales y público en general a fin de evitar se sigan cometiendo errores judiciales y en su defecto a poder ayudar a las víctimas de dicho error a que se les indemnice adecuadamente.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguila, G. y Capcha, E. (2007). *El ABC del Derecho Civil*. Lima, Perú: Egacal - San Marcos.
- Alessandri, A. (1987). *De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil*. Santiago de Chile, Chile: Ed. Imprenta Nacional.
- Basozabal, X. (2015). *Responsabilidad Extracontractual Objetiva*. Madrid, España: Boletín Oficial del Estado.
- Beltrán, J.A. (2004). *Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil*. Revista Derecho & Sociedad; N° 23. Asociación Civil Derecho & Sociedad, (p. 260)
- Bergholtz, G. (1990). *Ratio et Autorictas: Algunas reflexiones sobre la significación de las decisiones razonadas*; Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho; N° 8. Universidad de Alicante, (p. 81)
- Bernal, C. (2016) *Metodología de la investigación*. (4ra.ed.). México: Pearson Educación.
- Bernal, J. (1992) *Imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad*. Revista Cátedra Jurídica N° 1. Nuevo Foro Penal (p. 253)
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993, Análisis Comparado*, Lima, Perú: Editora Rao.
- Bidart, G. J. (1991). *Teoría General de los Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Bravo, G. "Necesidad de indemnizar a los procesados por error judicial y detenciones arbitrarias" (tesis de grado) Universidad Señor de Sipan - Lambayeque, Perú. 2010.
- Caballero, A. (2009). *Innovaciones en las guías metodológicas para los planes de tesis y doctorado*, Lima, Perú: Instituto Metodológico Alen Caro.
- Caramelo, G. (2014). *La capacitación constante de los jueces*, Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.

- Carrasco, S. (2013) *Metodología de la investigación científica*. (3^a.ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Calonge, E. “*Implementación de un Seguro Obligatorio por error judicial por el ejercicio de la función jurisdiccional*” – (tesis de grado) Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú. 2016
- Castro, A. (1997). *Responsabilidad Patrimonial del Estado*, México D.F., México: Librería Porrúa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal (Teoría y Práctica)*, Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cueto, J.C. (2000). *Una visión realista del derecho / Los jueces y los abogados*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Cueto, D. (2005): “*Indemnización por Error Judicial*”, (tesis de grado) Universidad Católica de Temuco - diciembre, 2005.
- Damian, J. “*Necesidad de regulación constitucional adecuada a ser indemnizado por error judicial*”, (tesis de grado) Universidad Señor de Sipan, Lambayeque, Perú. 2009.
- Deguergue M., *La responsabilidad del Estado por hechos de la justicia*, traducción del francés al español por Duque Ayala, C. (2010). Madrid, España: Editorial Usta.
- Driskill, S. (1991). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Buenos Aires, Argentina: Industria Gráfica del Libro S.A.
- Espinoza, J. (2014). *Las perspectivas de modernización del Derecho de las Obligaciones: el estado de la cuestión en la experiencia jurídica peruana*. Revista IUS ET VERITAS, N° 48, (p. 116)
- Fernández, C. (1986). *Derecho de las Personas. Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Librería Studium Editores.
- Fernández, C. (2000). *La “antijuricidad” como problema*. Lima, Perú. Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_10.PDF

- Ferrero, R. (1975). *Ciencia Política, Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Lima, Perú: Librería Studium Editores.
- Fix-Zamudio, H. (2005). *El Juicio Político y la Responsabilidad Patrimonial del Estado en el ordenamiento mexicano*, Revista del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, (pp. 10-16).
- Galeano M., M. E. (2004). *Diseño de Proyectos en la Investigación Cuantitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT
- García De Enterría, E. (2007). *La Responsabilidad Patrimonial del Estado Legislador en el Derecho Español*. Madrid, España: Editorial Civitas.
- García, H. (1997). *La Responsabilidad Contractual del Estado. Indemnización por error judicial*, Santiago de Chile, Chile: Conosur.
- Garrido, M. (1999). *La indemnización por error judicial en Chile*, Ius Et Praxis, Santiago de Chile, año 5, n° 1, (p.475).
- Genaro, C.F. (1967). *El recurso extraordinario por sentencia arbitraria*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Hernández, J. (2012) *El derecho a la libertad ideológica de los jueces*. Barcelona, España: Editorial Marcial Pons.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta. ed.)* México D.F., México: Mc Graw Hill Interamericana
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta. ed.)* México D.F., México: Mc Graw Hill Interamericana
- Herrera, D. (1990). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Lima, Perú: Editorial EDDILI.
- Huerta, L.A. (2012) *Indemnización por Error Judicial y Detenciones Arbitrarias. El caso Castro Acuña*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechosfundamentales/2012/06/20/indemnizacion-por-error-judicial-y-detenciones-arbitrarias-el-caso-castro-acuna/>
- Igartua, J. (2003) *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España.

- Irving, C. *Introducción a la lógica*. Versión castellana: Néstor Míguez A. (1987) Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Maiorano, J.L. (1984) *Responsabilidad del Estado por errores judiciales: otra forma de proteger los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina. Editorial La Ley
- Massini, I. (2017) *Sobre dignidad humana y derecho. La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho*. Prudentia Iuris N° 83 (p. 60).
- Maya, N. “La Responsabilidad del Estado por el Error Jurisdiccional”, (tesis de grado) Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas, Santafé de Bogotá, Colombia. 2000.
- Medrano, A. “El recurso de Revisión y el Recurso Extraordinario de Protección ante el error judicial”, (tesis de grado) Universidad de Loja, Ecuador. 2013.
- Michellini, D. (2010) *Dignidad humana en Kant y Habermas*. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas, Mendoza, (p. 1)
- Movilla, C. (1996) *Responsabilidad del Estado y del Juez en los supuestos de la prisión provisional injusta*. Cuadernos de Derecho Judicial, XVII, Barcelona, (pp. 1 – 24).
- Nieto, A. (2000), *El Arbitrio Judicial*. Barcelona, España: Ariel.
- Núñez, C. (2009), *Historia del Derecho Civil peruano Siglos IX y XX*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E y Villagomez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa -Cualitativa y Redacción de Tesis*.(4^a. ed.) Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortecho, V.J. (1994). *Jurisdicción Constitucional y Procesos Constitucionales*, Trujillo, Perú: Editorial Libertad.
- Ortiz, E y Bernal, M. (2007). *Importancia de Incorporación Temprana a la Investigación Científica en la Universidad de Guadalajara*. Mexico: Universidad de Guadalajara

- Osterling, F. (2000). *Inejecución de Obligaciones: Dolo y Culpa*. Lima, Perú.
Recuperado de:
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Inejecucion%20de%20Obligaciones.pdf>
- Oviedo, T. (1983). *La Responsabilidad del Estado Frente al Error Judicial*. Santiago de Chile, Chile. Recuperado de:
<http://www.rderecho.equipu.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/87/79>
- Peña, A. M. (1997). *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Madrid, Lima, Perú: Edit. Trota.
- Pereira, H. (2003) *La Responsabilidad del Estado por error judicial*, Santiago de Chile - Gaceta Jurídica N° 275 p. 7.
- Quispe, F. C: “Responsabilidad Civil Extracontractual De Los Jueces Y Del Estado” (tesis de grado), Universidad Nacional Del Altiplano Puno, Perú. 2009.
- Raules, A. “El error judicial por detención arbitraria en los delitos de narcotráfico y sus consecuencias jurídicas” (tesis de grado) Universidad de los Andes, Ecuador. 2015.
- Recasens, L. (1961). *Tratado General de Filosofía del Derecho*. México D.F., México: Editorial Porrúa S.A..
- Riega-Virú Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho*. Lima, Perú: Talleres Gráficos MadCorp S.A.
- Salvat, R. (1952) *Tratado de Derecho Civil argentino, Obligaciones en General*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015) *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima. Perú: Visión Universitaria
- Schwartz, B. (1952). *Le Droit Administratif Americain*. París, Francia: Biblioteca Nacional.
- Serrano, I. (1995), *El Error Judicial*. Boletín N° 1668 del Centro de Estudios e Investigación del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, pp. 109-120.
- Serrano, L.F. “*El Error Judicial: La responsabilidad estatal y su reclamación ante el órgano jurisdiccional*” (tesis de grado), Universidad de Cuenca, Ecuador. 2015.

Sierra, R. (2008). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo.

Tamayo, M. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.